INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	N° 11/2.014
FECHA	26/02/2.014
INSTITUCIÓN	Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional
AUTORIDAD FIRMANTE	Gral. DIV. Adalberto Ramón Garcete Martínez
EXPEDIENTE Nº	18.980/2.013 y 1.407/2.014
CONTRATO	63/11
FECHA CONTRATO	02/09/2.011
PROCEDIMIENTO	Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2.011
OBJETO	Adquisición de Armamentos
CONTRATISTA	COMTECPAR S.A.
REPRESENTANTE	Carlos Federico León Ocampos
RUC Nº	80012987-3
MONTO CONTRATADO	Gs. 24.354.600.000.-
ID LLAMADO Nº	219.313/2.011
C.C. N°	CE-12005-11-34067

1. ANTECEDENTES:

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Ley N° 3.439/2.007, artículo 3°, inciso c), de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, se ha decidido realizar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional y la firma COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2.011 convocada por el Comando del Ejército para la: "*Adquisición de Armamentos*".-

1.2. La decisión mencionada en el punto anterior, es realizada en virtud a la nota del Comando del Ejército de fecha 03/12/2.013, ingresada a esta Dirección bajo expediente N° 18.028/13 en la misma fecha; en el cuerpo de la nota expresa: *"Me dirijo a Usted, con el objeto de solicitar la intervención y verificación, de algunos actos administrativos que presumimos irregular en base a los hechos y derechos que seguidamente me paso a exponer...hemos llegado a la conclusión de que existe un incumplimiento de contrato en la primera etapa, Año 2011, por la falta de provisión de armamentos por parte de la Empresa COMTECPAR S.A.....*

Abg. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.3. Como inicio de las tareas de verificación de la ejecución del contrato analizado, se ha procedido a solicitar la siguiente documentación al Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional por **Nota DNCP/DVC N° 41.893/2.013** de fecha **06/12/2.013**, la misma debía de ser remitida en el plazo de 5 días hábiles:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Notas de entrega o remisión emitidas por la empresa.
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Documentación que acredite la respectiva recepción de los bienes recibidos.
- Garantías de anticipo, (si lo hubiere).
- Oferta presentada.
- Actas definitivas, (si las hubiere).
- Solicitudes de prórrogas para la entrega de los bienes (si las hubieren).
- Solicitudes de pagos, emitidos por las empresas.
- Constancias de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los bienes, (si los hubiere).
- Facturas comerciales y recibos emitidos por las empresas.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Cualquier otra documentación inherente al cumplimiento del contrato.

1.4. En fecha **06/12/2.013** por nota **DNCP/DVC N° 41.891/13**, esta Dirección solicita a la Dirección de Material Bélico la siguiente documentación:

Informe detallado acerca de la importación de las siguientes armas:

- Fusiles de precisión multi calibre 7,62 x 51 mn OTAN Y 338 LAPUA.
- Fusiles de precisión 7,62 x 51 MN OTAN.
- Fusiles de precisión 12,77 x 99 MN .50.
- Lanza cohete AT anti tanque.
- Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 1x.
- Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 4x.-

1.5. Por nota **DNCP/DVC N° 2.241/2.014** de fecha **31/01/2.014**, se reitera la solicitud de la documentación *ut supra* mencionada a la Dirección de Material Bélico.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

1.6. Por Nota **N° 538/2013** del **16/12/2.013**, bajo expediente **N° 18.980/13** de la misma fecha, la U.O.C. del Comando del Ejército remite la documentación requerida en la nota **DNCP/DVC N° 41.893/13** del **06/12/2.013**.-

1.7. En fecha **07/02/2.014,** la Dirección de Material Bélico, por nota N° 40/14 de fecha **05/02/2.014** ingresada a esta Dirección como expediente **N° 1.407/2.014** remite parte de la documentación solicitada en las notas **DNCP/DVC N° 41.891/13** y **2.241/2.014** de fecha **06/12/2.013** y **31/01/2.014**, respectivamente.-

1.8. La verificación *in situ* fue realizada según nota de designación **DNCP/DVC N° 41.889/13** de fecha **06/12/2.013**.-

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo remitido por el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional y la Dirección de Material Bélico.-

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados, así como de las verificaciones *in situ* efectuadas, según Acta N° 239/13, de fecha 06/12/2.013; y Actas N° 240/13 y 241/13 del 07/12/2.013; y a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1. Del contrato – De la Vigencia

El contrato objeto de verificación fue suscrito el **02/09/2.011**, entre el Comando del Ejército y la firma COMTECPAR S.A., como resultado de la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2.011 convocada por el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional para "*Adquisición de Armamentos*".-

La cláusula Quinta del contrato establece que: *"El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma hasta el 31 de diciembre de 2013".-*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

3.2. Del objeto del contrato, Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega.-

La cláusula Primera del contrato establece: *"...**ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS**...".-*

LOS BIENES ADJUDICADOS

Item	Cod Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Presentación	U. Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	CONTRATADA Precio Unitario IVA Incluido	CONTRATADA Precio Total IVA Incluido
5	46101503-003	Fusiles de Precision multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y .338 Lapua	Caja	Unidad	18	Remington MRS	EE UU	166.000.000	2.988.000.000
6	46101503-003	Fusiles de Precision 7,62 x 51 mm OTAN	Caja	Unidad	48	Remington M24A2	EE UU	94.000.000	4.512.000.000
7	46101503-003	Fusiles de Precision 12,77 x 99 mm .50	Caja	Unidad	24	Barret M107A1	EE UU	128.200.000	3.076.800.000
9	46141502-999	Lanza Cohete AT Anti Tanque	Caja	Unidad	336	Nammo Talley M72A7	EE UU	33.000.000	11.088.000.000
11	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 1x	Caja	Unidad	210	Trijicon Reflex RX01NSN	EE UU	3.400.000	714.000.000
12	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto de 4 x	Caja	Unidad	222	Trijicon ACOG 4X32TA31RCO-M4C	EE UU	8.300.000	1.843.000.000
									24.224.800.000

CRONOGRAMA DE ENTREGA

Item	Cod Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Presentación	U. Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	CONTRATADA Precio Unitario IVA Incluido	CONTRATADA Precio Total IVA Incluido
5	46101503-003	Fusiles de Precision multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y .338 Lapua	Caja	Unidad	5	Remington MRS	EE UU	[illegible]	[illegible]
6	46101503-003	Fusiles de Precision 7,62 x 51 mm OTAN	Caja	Unidad	10	Remington M24A2	EE UU	[illegible]	[illegible]
7	46101503-003	Fusiles de Precision 12,77 x 99 mm .50	Caja	Unidad	6	Barret M107A1	EE UU	[illegible]	[illegible]
9	46141502-999	Lanza Cohete AT Anti Tanque	Caja	Unidad	80	Nammo Talley M72A7	EE UU	[illegible]	[illegible]
11	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 1x	Caja	Unidad	38	Trijicon Reflex RX01NSN	EE UU	[illegible]	[illegible]
12	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto de 4 x	Caja	Unidad	53	Trijicon ACOG 4X32TA31RCO-M4C	EE UU	[illegible]	[illegible]
									[illegible]

Item	Cod Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Presentación	U. Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	CONTRATADA Precio Unitario IVA Incluido	CONTRATADA Precio Total IVA Incluido
5	46101503-003	Fusiles de Precision multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y .338 Lapua	Caja	Unidad	9	Remington MRS	EE UU	[illegible]	[illegible]
6	46101503-003	Fusiles de Precision 7,62 x 51 mm OTAN	Caja	Unidad	20	Remington M24A2	EE UU	[illegible]	[illegible]
7	46101503-003	Fusiles de Precision 12,77 x 99 mm .50	Caja	Unidad	12	Barret M107A1	EE UU	[illegible]	[illegible]
9	46141502-999	Lanza Cohete AT Anti Tanque	Caja	Unidad	148	Nammo Talley M72A7	EE UU	[illegible]	[illegible]
11	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 1x	Caja	Unidad	97	Trijicon Reflex RX01NSN	EE UU	[illegible]	[illegible]
12	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto de 4 x	Caja	Unidad	104	Trijicon ACOG 4X32TA31RCO-M4C	EE UU	[illegible]	[illegible]
									[illegible]

Item	Cod Catalogo	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Presentación	U. Medida	Cantidad	Marca	Procedencia	CONTRATADA Precio Unitario IVA Incluido	CONTRATADA Precio Total IVA Incluido
5	46101503-003	Fusiles de Precision multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y .338 Lapua	Caja	Unidad	4	Remington MRS	EE UU	[illegible]	[illegible]
6	46101503-003	Fusiles de Precision 7,62 x 51 mm OTAN	Caja	Unidad	13	Remington M24A2	EE UU	[illegible]	[illegible]
7	46101503-003	Fusiles de Precision 12,77 x 99 mm .50	Caja	Unidad	6	Barret M107A1	EE UU	[illegible]	[illegible]
9	46141502-999	Lanza Cohete AT Anti Tanque	Caja	Unidad	108	Nammo Talley M72A7	EE UU	[illegible]	[illegible]
11	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto 1x	Caja	Unidad	86	Trijicon Reflex RX01NSN	EE UU	[illegible]	[illegible]
12	46101503-998	Miras tácticas electrónicas para fusiles de asalto de 4 x	Caja	Unidad	89	Trijicon ACOG 4X32TA31RCO-M4C	EE UU	[illegible]	[illegible]
								TOTAL	[illegible]

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, Suministros Requeridos establece:

2. Plan de Entregas

- Dentro de dos (2) días corridos posteriores a la firma del Contrato, el **Proveedor** presentará a la aprobación de la Contratante un programa de suministro de los bienes adjudicados, en la misma se deberá incluir el calendario de provisión de los bienes adjudicado.
- El programa de suministro será sometido a la aprobación de la **Contratante**. Dicha aprobación no liberará al **Proveedor** de su responsabilidad de proveer los bienes dentro del plazo establecido en el Contrato

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Cláusula Séptima del contrato:

Cláusula Séptima: Plazos y Condiciones del Suministro

7.1 Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál el Suministro debe ingresar en los lugares designados por la **CONTRATANTE**, salvo las circunstancias establecidas en la Cláusula Novena de este instrumento.

7.2 La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, dentro de cada ejercicio fiscal, dentro de los ciento ochenta días (180) días posteriores, a la firma del presente contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

7.3 La **CONTRATISTA** deberá entregar Factura Legal elaborada en guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), **a nombre de la Unidad Responsable que emitió la Orden de Compra**, que forma parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.

Cláusula Séptima modificada por la **ADENDA N° 63/2.011** de fecha 13/03/2.012:

7.2 La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2011, dentro de los trescientos (300) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

7.3 La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2012 y 2013, dentro de los cientos ochenta (180) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima modificada por la **ADENDA N° 63/2.011** de fecha 02/07/2.012:

Cláusula Séptima: Plazos y Condiciones del Suministro

7.1 Entiéndase por plazo de entrega el período en el cuál el Suministro debe ingresar en los lugares designados por la **CONTRATANTE**, salvo las circunstancias establecidas en la Cláusula Novena de este instrumento.

7.2 **La CONTRATISTA**, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100 %) de lo adjudicado en cada uno de los ítems dentro del año 2011, 2012, y 2013 y a partir de la fecha de la firma del contrato, conforme a ordenes de compras emitidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria a entera satisfacción de la **CONTRATANTE.**

7.4 **La CONTRATISTA** deberá entregar Factura Legal elaborada en guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a nombre de la Unidad Responsable que emitió la Orden de Compra, que forma parte del Contrato y las referidas en la Cláusula Segunda.

Cláusula Décimo Tercera del contrato:

Cláusula Décima Tercera: Recepción del Suministro

13.1 Una vez que el suministro esté debidamente revisado y preparado para su entrega por la **CONTRATISTA**, la misma realizará la entrega en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**, en el anexo correspondiente del Pliego de Bases y Condiciones, procediéndose posteriormente a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante de la **CONTRATISTA** debidamente autorizado por la misma, por documento legal suficiente.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC - DNCP

verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante de la **CONTRATISTA** debidamente autorizado por la misma, por documento legal suficiente.

13.2 Las entregas serán asentadas en Notas de Recepciones Definitiva, lo que corresponda, basándose en las entregas efectivamente efectuadas, la que deberá ser presentada en el momento del pago correspondiente o conforme a las respectivas Notas de Remisiones o de Recepciones.

Acta de Entrega N°	Fecha	Objeto	Detalle	Cantidad
s/n	15/04/2013	Ítem 5	MSR 00064	3
			MSR 00073	
			MSR 00093	
s/n	15/04/2013	Ítem 5	MSR 00009	2
			MSR 00027	
s/n	12/02/2013	Ítem 5	MSR 00009	5
			MSR 00027	
			MSR 00064	
			MSR 00073	
			MSR 00093	
s/n	14/08/2012	Ítem 6	G7143399	6
			G7153435	
			G7154643	
			G7154655	
			G7154659	
			G7154670	
s/n	27/06/2012	Ítem 11		58
		Ítem 12		53

Nota de Remesión N°	Fecha	Objeto	Detalle	Cantidad	Recibido por:
001-001-000143	02/02/2013	Fusiles	MSR 00009, MSR 00027, MSR 00064, MSR 00073, MSR 00093	5	Hector A. Grau
001-001-000127	10/07/2012	Fusiles fancotirador M24 7.62 Nato	G714339 - G7143400 - G7143435 - G7154637 - G7154643 - G7154645 - G7154647 - G7154649 - G71	15	Hector A. Grau
001-001-000120	27/06/2012	Miras tacticas marca Trijicon	modelo Reflex RX01	58	Alejandro Torres
		Miras tacticas marca Trijicon	modelo ACOG 4X32	53	
001-001-0000007	27/06/2012	Miras tacticas marca Trijicon	no se entiende lo detallado	58	no se entiende
001-001-0000008	27/06/2012	Miras tacticas marca Trijicon	no se entiende lo detallado	53	no se entiende

Acta de Recep. Def. y Verif. De los Equipos	Fecha	Objeto	Detalle	Cantidad
s/n	12/02/2013	Fusiles	MSR 00009	5
			MSR 00027	
			MSR 00064	
			MSR 00073	
			MSR 00093	

<u>Según las Actas de Entrega Obrantes, fue entregado lo siguiente:</u>

- 5 (Cinco) unidades, de las 18(Diez y Ocho) requeridas – correspondientes al Ítem 5.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

- 6 (Seis) unidades, de las 18 (Cuarenta y Ocho) requeridas – correspondientes al Ítem 6.-
- 58 (Cincuenta y Ocho) unidades de las 210 (Doscientas Diez) requeridas – correspondientes al Ítem 11.-
- 53 (Cincuenta y Tres) unidades de las 222 (Doscientas Veinte y Dos) requeridas – correspondientes al Ítem 12.-
- Se solicita a las partes referirse a: porque en las Actas de Entrega de fecha 15/04/2.013, se encuentran detallados los mismos ítems del Acta de Entrega de fecha 12/02/2.013.-

La cláusula séptima 7.2. (Inicial), manifiesta que *"entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems,...dentro de los ciento ochenta días (180) días posteriores, a la firma del presente contrato..."*; y la misma clausula 7.2. modificada por la Adenda 63/11 de fecha 13/03/2.012 manifiesta: *"...entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2011, dentro de los trescientos (300) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra..."*. 7.3. *"...entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2012 y 2013, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra..."*.

Y por la Adenda 63/11 de fecha 02/07/2.012, la misma clausula sufre la siguiente modificación *"...entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems dentro del año 2011, 2012 y 2013 y a partir de la fecha de la firma del contrato..."*.-

Esta Dirección cuestiona respecto a la Cláusula Séptima:

- por qué en la Adenda 63/11 de fecha 13/03/2.012, existen 2 puntos (7.2. y 7.3.) que se refieren a la entrega pero en cantidad de días diferentes.-
- por Adenda 63/11 de fecha 02/07/2.012, no existe cantidad de días para la entrega del objeto del contrato, solo menciona *"...a partir de la fecha de la firma del contrato..."*.-
- tales modificaciones aparte de contradecirse entre sí, contradicen el art. 4° Principios Generales de la Ley 2.051/03 inc. b) Igualdad y Libre Competencia, ya

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy R.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

que el tiempo de entrega inicial pudo haber impedido que posibles proveedores presentaran sus ofertas.-

Conforme se puede observar, aunque hubieron modificaciones en las fechas de entrega, el objeto del contrato no fue entregado en su totalidad, tal y como se encontraba pactado en el acuerdo de voluntades.-

Dentro de la documentación remitida, solo obra **un** Acta de Recepción Definitiva. En algunas caratulas de las Actas de Recepción se observa que se refiere al objeto del contrato, pero en el detalle no se refiere al mismo, sino a otro tipo de armamento.-
Se solicita a las partes referirse a los puntos *un supra* mencionados, y remitir la documentación respectiva.-

3.3. De la documentación/ Notas remitidas

- Nota COMTECPAR del 09/09/2.011: *"...solicitarle por la presente nota de solicitud de pago de anticipo del monto que nos ha sido adjudicado en el contrato N° 63/2011..."*.- (foja 94)
- Nota COMTECPAR del 12/10/2.012: *"...solicitarle por la presente nota de solicitud de pago del 50% correspondiente a los ítems N° 2 de la orden de compra N° 103..."*.- (foja 95)
- Nota COMTECPAR del 12/10/2.012: *"...solicitarle por la presente nota de solicitud de pago del 50% correspondiente a los ítems N° 5 y N° 6 de la orden de compra N° 103..."*.- (foja 96)
- Informe N° 06/2012 del 13/03/2.012 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Proceder a la firma de Adenda del Contrato N° 63/2012 con la Empresa COMTECPAR S.A...."*.- (foja 10)
- Informe N° 201/2012 del 25/10/2.012 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Esperar la entrega de los bienes correspondientes al ítem 1, 3, 4 y 7, incluidas en la Factura Crédito N° 000056, para ajustar los documentos respaldatorios a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones vigentes; en el PBC y las clausulas estipuladas en el Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A., referente a la Licitación de Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2011... No autorizar la Liberación de*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

la Carta de Crédito correspondiente al Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A.,…".- (foja 13 – 14)

- Informe N° 237/2012 del 09/11/2.012 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Esperar la entrega de los bienes correspondientes al ítem 1, 3 y 4, incluidas en la Factura Crédito N° 000056, para ajustar los documentos respaldatorios a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones vigentes; en el PBC y las clausulas estipuladas en el Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A….".*- (foja 15 – 16)
- Nota de fecha 29/06/2012 COMTECPAR expresa: *"…a fin de solicitarle una prórroga en los plazos de entrega de 365 (Trescientos sesenta y cinco) días de los bienes que nos han sido adjudicados en la Licitación por Contratación por vía de la Excepción N° 02/2011 para la "Adquisición de Armamentos y Equipos Militares…".*- (foja 81)
- PROV. N° 1185 del Cnel. DEM – Ayudante General – Patrocinio Rivas: *"En referencia a la Nota S/N° de la firma COMTECPAR S.A., de fecha 29 de junio de 2012, en la cual solicita una prórroga de entrega de Lanza Cohete AT (Anti Tanque), que han sido adjudicados conforme en el Contrato N° 63/2011, "Adquisición de Armamentos". Fecha: 29/06/2.012.*- (foja 79)
- Informe N° 625 del 29/06/2.012 del Cnel. DEM Director Administrativo Armando F. de la Huerta: *"Autorizar la prórroga y derivar al Centro Financiero N° 2 del Comando del Ejército, para la Adenda del contrato correspondiente".*- (foja 80)
- Nota de fecha 21/02/2.012 NAMMO TALLEY.- (foja 82 - 83)
- Informe N° 115/2012 del 02/07/2.012 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Adecuar a las observaciones realizadas en el Desarrollo del Trabajo, para luego proceder a la firma de Adenda del contrato N° 63/2011 con la Empresa COMTECPAR S.A.,…".*- (foja 84 - 85)
- Dictamen N° 862/2.012 del 02/07/2.012 de Cnel. JM Abog. Albino Chaparro, Jefe Dpto. Asuntos Jurídicos: *"…este Departamento de Asuntos Jurídicos es de parecer que la prórroga y addenda requeridos en el presente contrato se ajustan a las prescripciones legales, por lo que elevo el presente expediente, a consideración del Señor Comandante del Ejército, Máxima Autoridad Convocante, a los efectos de la suscripción de la respectiva addenda".*- (foja 86)
- PROV. N° 1186 del Cnel. DEM – Ayudante General – Patrocinio Rivas: *"En referencia a la Nota S/N° de la firma COMTECPAR S.A., de fecha 25 de junio de*

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

2012, en la cual solicita una prórroga de entrega de Fusiles de precisión multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN, .338 LAPUA y fusiles de precisión 12.77 x 99 mm .50, que han sido adjudicados conforme en el Contrato N° 63/2011…".- (foja 87)

- Dictamen N° 624 de fecha 29/06/2.012 de Cnel. DEM Director Administrativo Armando F. de la Huerta: *"Conclusión: …Considerando que el plazo de entrega se ha cumplido el 02 de julio de 2012 pasado. Se requerirá que el Comando del Ejército realice una prórroga de 120 (ciento veinte), días para la entrega de los bienes de los Ítems 5 y 7 conforme en el contrato N° 63/2011.-* (foja 88)
- Nota COMTECPAR S.A. del 25/06/2.012: *"Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de solicitarle la prórroga en la entrega de los armamentos, municiones y accesorios que nos han sido adjudicados…".-* (foja 89)
- Nota Remington de fecha 22/06/2.012.- (foja 90 - 91)
- Informe N° 06/2012 de fecha 13/03/2012 Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Proceder a la firma de Adenda del contrato N° 63/2012 con la Empresa COMTECPAR S.A….".-* (foja 92)
- Dictamen N° 297/2.012 del 13/03/2.012 de Cnel. JM Abog. Albino Chaparro, Jefe Dpto. Asuntos Jurídicos: *"…este Departamento de Asuntos Jurídicos es de parecer que la prórroga y addenda requeridos en el presente contrato se ajustan a las prescripciones legales, por lo que elevo el presente expediente, a consideración del Señor Comandante del Ejército, Máxima Autoridad Convocante, a los efectos de la suscripción de la respectiva addenda".-* (foja 93)
- Nota D.N.A N° 630 del 17/diciembre/2.013 de: Lic. Nelson Valiente – Director Nacional Dde Aduanas, dirigida al Abog. Pablo Seitz - Director Nacional de Contrataciones Públicas; ref: *"…en relación a la Nota DNCP/DVC N° 41890/2.013…a través de la cual se solicita informe sobre la importación de determinadas armas…".-*
- Nota DNCP/DVC N° 41890/2.013 del 06/11/2.013 de: Abog. Pablo Seitz - Director Nacional de Contrataciones Públicas dirigida al: Lic. Nelson Valiente – Director Nacional de Aduanas; *"…solicitamos un informe detallado acerca de la importación de las siguientes armas…".-*
- *"Referencia expediente D.N.A. N° 186925/13"* de fecha 13/diciembre/2.013 de: Sistema I. Sofía.-
- Nota N° 538/2013 del 16/12/2.013 de: Luis Hermosilla – Responsable UOC N° 2 para: Pablo Seitz – Director DNCP; respecto a nota DNCP/DVC N° 41.893/13.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Informe N° 58/2013 – Cnel. DEM Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno, donde se menciona: *"No autorizar la liberación de la carta crédito, de los bienes incluidos en la Factura Crédito N° 000056 de la firma COMTECPAR S.A.; hasta tanto no se ajusten los documentos respaldatorios a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones vigentes, en el PBC y las clausulas estipuladas en el Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A., referente a la Licitación de Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2011 para la "Adquisición de Armamentos para el Comando del Ejército".-* (foja 02 - 03)
- Informe N° 325/2013 del 28/11/2.013 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Se evidenció que la firma COMTECPAR S.A. adjudicada según contrato N° 63 de fecha 02/09/11, a la fecha 11/06/13..no ha proveído los bienes adjudicados en el ítem N° 7 Fusiles de Precisión Marca Barret M107A1; y el ítem N° 9 Lanza Cohetes AT Anti Tanque marca Nanmo Talley M72A7 por Gs. 3.409.200.000..., evidenciándose un atraso de 309 días, sin adenda que justifique la ampliación del plazo de suministro de los bienes adjudicados".-* (foja 04 – 05)
- Informe N° 327/2013 del 02/12/2013 – Cnel. DEM - Nelio Catalino Acosta – Auditor Interno: *"Es recomendación de la Auditoría Interna: Proseguir conforme a las recomendaciones de la Comisión de Revisión de Adquisición de Armamentos y Equipos del Ejército; correspondientes al Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A....".-* (foja 06 – 07)

3.4. Pagos

La cláusula Tercera del contrato se refiere a:

Cláusula Tercera: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).
3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato están previstos en los **Subgrupo 550**, objeto del gasto específico **ADQUISICION DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD**, incluidos en el Presupuesto General de la Nación del ejercicio fiscal año 2011, hasta la suma de Gs **6.318.100.000.-** (guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones cien mil) y el saldo será ejecutado, sujeto a aprobación del Presupuesto General de la Nación del año 2012 y 2013.

3.2 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al 2012 y 2013.

3.3 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 219.313

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Lelia Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

La cláusula (Sexta) del Contrato:

Cláusula Sexta: Valor y Precios del Contrato

6.1 Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la **CONTRATISTA** en la ejecución del Contrato. Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales de la **CONTRATISTA**, inclusive los de formalización y protocolización del presente Contrato por Escritura Pública.

6.2 El Banco y Número de cuenta, del Contratista/Proveedor, en el que se realizará el pago, via acreditación en la Cuenta Cte. Nº 00033703-6 del Banco ITAU PARAGUAY S.A

6.3 Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el valor del Suministro, determinado sobre la base de las cantidades y precios de la **CONTRATISTA**, hasta un monto total de **Gs. 6.318.100.000.-** (guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones cien mil) y el saldo será ejecutado, sujeto a aprobación del Presupuesto General de la Nación del año 2012 y 2013.

6.4 La validez de la misma está sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al 2012 y 2013, que incluye todo gasto, de tasas e impuestos en los lugares indicados por la **CONTRATANTE**.

Cláusula Octava modificada por la **ADENDA N° 63/2.011** de fecha 02/07/2.012.

Cláusula Octava: Forma de Pago

8.1 El pago del suministro se efectuará, en GUARANIES, con fondos previstos en el **Rubro 550 "ADQUISICION DE EQUIPOS MILITARES Y DE SEGURIDAD"**, provenientes de los Recursos del Tesoro (FF10) del Ejercicio Año 2011/2012 y 2013,(plurianual) que serán ejecutados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la unidad responsable.

Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2011, y sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al 2012 y 2013, previa presentación del Acta de Recepción Definitiva, lo que corresponda basándose en los bienes entregados y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

Observación: Las condiciones de pago: conforme a la asignación de plan de caja del Ministerio de Hacienda. Para cada ejercicio fiscal. Anticipo del 20% y el saldo por Carta de Crédito Irrevocable, abierta en el BNF cuenta Administrativa de la entidad. (Dicha apertura no se hará antes que el Proveedor hubiere entregado a la Contratante y esta hubiese aceptado la Garantía de Fiel Cumplimiento)

El porcentaje de retención a realizarse serán conforme a las legislaciones vigentes

Los pagos se realizarán conforme a las órdenes de compra y recepciones finales emitidas por las Unidades Responsables, siempre y cuando se encuentren avalados por las Actas respectivas.

Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay.

Independiente a estas retenciones impositivas se aplicará una Retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4 %) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 41° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reglamentada por el Decreto Nº 21.909/03.

La formula de y el procedimientos para el reajustes será conforme al PBC.

El pago de la Carta de Crédito Irrevocable se hará:

- **Al entregar los bienes:** el 50% del valor de los bienes entregados conforme al Plan de entregas establecido, contra presentación de los documentos.

Al aceptar los bienes: el saldo se pagara contra presentación del Certificado de Recepción definitiva emitido por la Contratante acompañado de la solicitud de pago correspondiente, previa deducción de multas, si las hubiere..

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificación Contractual
DNCP

El Pliego de Bases y Condiciones - Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato expresa:

CGC 14.1; 14.2 y 14.3	**Las condiciones de pago**: conforme a la asignación de plan de caja del Ministerio de Hacienda. Para cada ejercicio fiscal. Anticipo del 20% y el saldo por Carta de Crédito Irrevocable, abierta en el BNF cuenta Administrativa de la entidad. (Dicha apertura no se hará antes que el Proveedor hubiere entregado a la Contratante y esta hubiese aceptado la Garantía de Fiel Cumplimiento) El porcentaje de retención a realizarse serán conforme a las legislaciones vigentes Los Documentos exigidos para el pago del anticipo son: 1.Nota de Solicitud de pago del proveedor conteniendo: • Numero de Resolución que lo adjudica. • Numero de Contrato Vigente. • Numero de Factura. • Póliza por el Anticipo Las Facturas Deberán ser Presentados en el Local de la Giraduria (Comando del Ejercito – Madame Lynch y Vía Férrea). una vez presentado dicho documento se hará efectivo el pago dentro de los 60 días posteriores al mismo.- El pago de la Carta de Crédito Irrevocable se hará: • **Al entregar los bienes**: el 70% del valor de los bienes entregados conforme al Plan de entregas establecido, contra presentación de los documentos de embarques debidamente legalizados en origen, descriptos anteriormente. • **Al aceptar los bienes**: el 10% se pagara contra presentación del Certificado de Recepción definitiva emitido por la Contratante acompañado de la solicitud de pago correspondiente, previa deducción de multas, si las hubiere.

CGC 14.4	Todos los pagos se efectuarán en GUARANIES
CGC 14.5	El plazo de pago después del cual la Contratante deberá pagar interés al Proveedor es de 60 días. La tasa de interés que se aplicará es del 1 % por por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo.
CGC 15.1	El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes

Factura N°	Fecha	Descripción	Monto
001-001-000054	23/09/2011	Adelanto 20%	1.263.620.000
001-00-000056	30/09/2011	Fusiles de precisión multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y 338 LAPUA	830.000.000
		Fusiles de precisión 7,62 x 51 mm OTAN	1.410.000.000
		Fusiles de precisión 12,77 X 99 MM 50	769.200.000
		Lanza cohete AT Anti Tanque	2.640.000.000
		Miras tacticas electronicas para fusiles de asalto 1x	197.200.000
		Miras tacticas electronicas para fusiles de asalto 4x	471.700.000
		menos anticipo del 20% según Orden de Compra 86	1.263.620.000

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contrataciones DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DNCP

Total según facturas = Gs. 5.054.480.000.-

19	18/11/2011	Cancelación fact. 54	1.263.620.000
22	26/01/2012	Pago parcial fact 56	1.895.430.000
43	08/11/2012	Pago parcial fact 56	1.039.450.000
Total			4.198.500.000

Total según Recibo de Dinero = 4.198.500.000.-

Orden de Compra N°	Fecha	Descripcion	Monto	Total
86	14/09/2011	Anticipo 20%	1.263.620.000	1.263.620.000
103	26/09/2011	Fusiles de precisión multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y 338 LAPUA	830.000.000	6.318.100.000
		Fusiles de precisión 7,62 x 51 mm OTAN	1.410.000.000	
		Fusiles de precisión 12,77 X 99 MM 50	769.200.000	
		Lanza cohete AT Anti Tanque	2.640.000.000	
		Miras tacticas electronicas para fusiles de asalto 1x	197.200.000	
		Miras tacticas electronicas para fusiles de asalto 4x	471.700.000	
		Menos anticipo del 20% según Orden de Compra 86	1.263.620.000	

Detalle del Pago al Proveedor COMTECPAR S.A.

En esta sección podrá ver los detalles de un pago en particular al proveedor

CC	Monto Contrato	Factura	Monto	Id Llamado	Nombre Llamado
CE-12005-11-34067	24 354.600.000	001-001-0000118	2.101.449.535	219313	Adquisicion de Equipos Militares y de Seguridad

1 registros encontrados. Total: 2.101.449.535

Volver

El monto total de las facturas es de Gs. 5.054.480.000.- y el correspondiente a los Recibos de Dinero es Gs. 4.198.500.000.- De lo que se deduce que:

- Existe una diferencia de Gs. 855.980.000.- entre los montos totales de las facturas y los Recibos de Dinero.-
- Se puede observar en las imágenes, solo un pago y corresponde al año 2.013; no todos los pagos fueron publicados.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Se solicita a las partes referirse a los puntos objetados y remitir la documentación respectiva.-

3.5. De las Garantías

3.5.1. Fiel Cumplimiento de Contrato

El contrato en la cláusula Décima Segunda expresa:

> **Cláusula Décima Segunda: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**
>
> 12.1 La **CONTRATISTA** presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto no menor al diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato, extendida a la orden del Comando del Ejército, de conformidad al formulario del **"GARANTIA DE CUMPLIMIENTO"**. La misma deberá presentar a la Unidad Operativa de Contratación, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, salvo que la provisión se haya completado a satisfacción de la **CONTRATANTE** dentro del mencionado plazo.
>
> 12.2 La presente Garantía podrá ser presentada a través de una Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay, que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay o por una Póliza de Seguro emitida por una compañía autorizada a operar y emitir Pólizas de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.
>
> 12.3 La **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar garantías que no cumplan con los requisitos arriba señalados o que no le fueren satisfactorias.

El Pliego de Bases y Condiciones, Sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

CGC 16.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10%

La póliza N° 1.1509.0003005.0000 de fecha 14/09/2.011, con vigencia desde el 31/08/2.011 hasta el 31/01/2.014, por valor de Gs. 2.435.460.000.- equivalente al 10% solicitado.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

3.5.2. Garantía de Anticipo

El contrato en su cláusula Décima Novena:

> **Cláusula Décima Novena: Garantía de Anticipos**
>
> 19.1 La CONTRATISTA presentara una Garantía de Anticipo por el monto total anticipado ,extendida a la orden del Comando del Ejercito de conformidad al formulario del GARANTIA DE ANTICIPOS .La misma deberá presentar a la Giraduría del Comando del Ejercito con la correspondiente solicitud de anticipo, dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario siguiente a la suscripción del contrato

Póliza N° 789 Endoso N° 3, (PRORROGA DE VIGENCIA) emitido en fecha 26/06/2.013, por valor de Gs. 681.840.000.- con vigencia desde el 30/06/2.013 hasta el 31/01/2.014.-

Póliza N° 960 Endoso N° 5, (PRORROGA DE VIGENCIA) emitido en fecha 26/06/2.013, por valor de Gs. 2.210.360.000.- con vigencia desde el 30/06/2.013 hasta el 31/01/2.014.-

Póliza N° 894 Endoso N° 3, (PRORROGA DE VIGENCIA) emitido en fecha 26/06/2.013, por valor de Gs. 1.022.760.000.- con vigencia desde el 30/06/2.013 hasta el 31/01/2.014.-

Resumen referente a la Garantía de Anticipo:

- El monto de las Pólizas N° 789 y 894 no corresponde al anticipo otorgado, contradiciendo la cláusula Décima Novena del contrato.-
- El contrato fue firmado 02/09/2.011, y las garantías obrantes en el expediente son del 26/06/2.013; si bien, las mismas serían las prórrogas de la póliza original, se solicita a las partes que la misma sea remitida.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.6. De la Multa y de la Rescisión del Contrato:

El contrato en su cláusula Décima manifiesta:

Cláusula Décima: Multa por Retraso

10.1 Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al dos ciento (2%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de treinta (30) días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a la **CONTRATISTA** o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

10.2 El plazo de atraso máximo para la entrega del suministro será de quince (15) días calendarios, a contar del día siguiente de expiración del plazo de entrega pactado en principio.

No obra dentro del expediente remitido, documentación que se refiera a las multas que hayan sido aplicadas.-

Cláusula Décima Cuarta del contrato:

Cláusula Décima Cuarta: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATISTA.

14.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho la **CONTRATANTE** a la rescisión unilateral del presente Contrato:

a. Si la **CONTRATISTA** fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere pedido arreglo judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b. Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.
c. Por colusión o fraude debidamente comprobado de la **CONTRATISTA** desde la adjudicación hasta la finalización del Contrato, con funcionarios de la Convocante.
d. Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o su reglamentación.
e. Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega del suministro dentro del plazo de atraso máximo inclusive.
f. Grave negligencia de la **CONTRATISTA** en el cumplimiento del contrato.
g. Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.
h. Si el producto entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por la **CONTRATISTA**.

14.2 Si la **CONTRATANTE** decidiese rescindir el contrato, notificará la Resolución respectiva a la **CONTRATISTA,** quien deberá suspender el suministro de inmediato. La **CONTRATISTA** dispondrá de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

14.3 La rescisión del Contrato por los motivos señalados y en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 14.1 de esa Cláusula, dará derecho a la **CONTRATANTE** a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Cláusula Décima Quinta del contrato:

Cláusula Décima Quinta: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATANTE

15.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **CONTRATANTE** en caso de incumplimiento de la cláusula octava del presente contrato.

15.2 Si la **CONTRATISTA** decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá ser así notificado a la **CONTRATANTE,** la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.7. Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE	
Datos Básicos	
RUC Nuevo	80012987 - 3
Nombre Completo / Razón Social	COMTECPAR SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	COMA9580409
Situación Fisco	
A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular	

El cuadro arriba expuesto manifiesta que la firma COMTECPAR S.A. no se encuentra en situación irregular.-

4. CONCLUSIONES

4.1. Según documentación obrante, el objeto del contrato no fue entregado en su totalidad, tal y como se encontraba pactado en el acuerdo de voluntades: aunque hubieron modificaciones en las fechas de entrega.-

4.2. Esta Dirección cuestiona respecto a la Cláusula Séptima:

- por qué en la Adenda 63/11 de fecha 13/03/2.012, existen 2 puntos (7.2. y 7.3.) que se refieren a la entrega pero en cantidad de días diferentes.-
- por Adenda 63/11 de fecha 02/07/2.012, no existe cantidad de días para la entrega del objeto del contrato, solo menciona *"...a partir de la fecha de la firma del contrato..."*.-
- tales modificaciones aparte de contradecirse entre sí, contradicen el art. 4° Principios Generales de la Ley 2.051/03 inc. b) Igualdad y Libre Competencia, ya que el tiempo de entrega inicial pudo haber impedido que posibles proveedores presentaran sus ofertas.-

4.3. Dentro de la documentación remitida, solo obra **un** Acta de Recepción Definitiva. En algunas caratulas de las Actas de Recepción se observa que se refiere al objeto del contrato, pero en el detalle no se refiere al mismo, sino a otro tipo de armamento.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.4. Existe una diferencia de Gs. 855.980.000.- entre los montos totales de las facturas y los Recibos de Dinero.-

4.5. Se puede observar que no todos los pagos fueron publicados en el SICP.-

4.6. <u>Resumen referente a la Garantía de Anticipo:</u>

- El monto de las Pólizas N° 789 y 894 no corresponde al anticipo otorgado, contradiciendo la cláusula Décima Novena del contrato.-
- No fue remitida la póliza original.-

4.7. No obra dentro del expediente remitido, documentación que se refiera a las multas que hayan sido aplicadas.-

4.8. Se solicita a las partes referirse a los puntos *un supra* mencionados, y remitir la documentación respectiva.-

5 RECOMENDACIONES

Se recomienda remitir a las partes, - *Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional* y la firma *COMTECPAR S.A.* - a fin de realizar su descargo dentro del plazo de 5 días hábiles conforme las conclusiones *ut supra* mencionadas, referirse a las mismas y remitir los documentos requeridos a fin de realizar un análisis completo de la ejecución del contrato en cuestión.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias pertinentes.-

Abg. Leila Petersen Núñez
Verificadora Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 239 / 2013

En la Ciudad de Asunción, a los 07 Dia/s del mes de Diciembre de 2013, siendo las 10:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abg. Leila Petersen, Abg. Luis Imas y Sr. Daniel Diaz, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Centro Financiero Nº 02 a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Adq. de Equipos Militares y Seguridad con ID Nº 319.313 / 11 Año 2011. El contrato fue suscrito entre M. Def. Nac. - Comando del Ejercito UOC Nº 2, y la firma COMTECPAR S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Tte. Coronel - Luis Hermosilla P.	Jefe UOC.	Centro Fin. Nº 2
Capitan. Cintia Vera.	Asesora Jurid.	Centro Fin. Nº 2

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
No hubieron entrega de documentos, tales como EETT de Items 9 y 12, y las relativas a las municiones se deja constancia que las copias son autenticadas. — Se complementaran: Cronograma inicial presentado por la contratista. —

Leila Petersen DNCP
Luis Hermosilla
Cintia Vera
CAP. Jud.
LUIS OSMAR HERMOSILLA PINEDA
Cnel. DCEM - Jefe Dpto. U.O.C. CF Nº 2

Abg. Myrta Godoy A.
Dir. de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 240/2013

En la Ciudad de Asunción, a los 06 Día/s del mes de Diciembre de 2013, siendo las 11:18 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abg. Leila Petersen, Ing. Elvio Tomas y Samuel Díaz, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en CIDE Centro de Investigaciones y Desarrollo, a fin de efectuar una Verificación *in situ* de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación "Adquisición de Equipos Militares y Seguridad" con ID. Nº 214[illegible] Año 2012. El contrato fue suscrito entre Ministerio de la Defensa Nacional y la firma COMTEK PARAGUAY S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios, conforme a lo previsto en el Contrato y/o en la Orden de ejecución con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Cnel. Jorge Rojas	Director	CIDE
Tte. Cnel. Oscar Scalon	Jefe Dpto de Desarrollos Innovaciones	CIDE

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:

- Copia de Resumen de Demanda y Equipos Recepcionados y entregados
- Copia Orden Particular Nº 561
- " Orden General Nº 101, 198; Listas de entrega de Equipos Militares a las Unidades componentes del Ejército, Lista de Entrega de Municiones
- Las Listas de Recepción son confirmadas por Máxima Autoridad que son relacionadas por el personal militar de los Mismos, no Comisionados para cada caso en particular.
- Faltaban hasta 2012: 80 Anti tanques RAW (Sin Cohete)
- 6 Fusiles de Precisión Barrett Punto 50 Calibre
- Hasta 2012 Faltaban 20 Fusiles de Precisión M24 A2
- 12 Fusiles de Precisión Barrett M107 A1
- Fusiles de Precisión M.R.S Multi calibre 7,62 y 51 mm.
- la Pina Sacaba Cohete Anti Tanque M72,

Cnel. Samuel Díaz

Abg. Elvio Tomas

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	ACTA DE VERIFICACION *IN SITU* Dirección de Verificación de Contratos	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 241/2013

En la Ciudad de Asunción, a los 06 Día/s del mes de Diciembre de 2013, siendo las 17:30 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abg. Leila Petersen, Abg. Elvis Tinas y Sr. Daniel Díaz, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Batallón Compuesto de Fuerzas Especiales a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación "Adquisición de Equipos Mil. Comunes y Seguridad" con ID N° 219313 Año 2011. El contrato fue suscrito entre Ministerio de la Defensa Nacional, y la firma COMTECPAR S.A., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
Tte. Coronel Avalos	Encargado Bodega	Comtecpar S.A
Sto. 1ro RH Fabero		
Tte. Coronel DCEM Enrique Ortiz Caceres	Comandante	B.C.F.E.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones: Tomas fotográficas M.S.R. Suministro de Sanidad, Manual de Instrucciones del M.S.R. en Tagalog, Estuche, Kit de limpieza y Kit de Reparación y Herramienta, Tubo Cobre, Cargadores de 4,62 mm cantidad 8, cargadores 338 cantidad 6, Supercantidades de M.S.R. Fusiles de Precisión que se encuentran en la bodega. Tomas fotográficas de anteojos de los soldados 308, (7,62) mm 338 laqua y Bipoda 50 Barrett y la posición. Tomas fotográficas de Fusil M24 A2 Remington de Dispositivo de bipoda del cañón bipoda y nivel de altura de la mira telescópica, tres cargadores, Kit de limpieza. Tomas fotográficas bisaculas de la mira Steiner.

Santos Daniel Díaz

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA Nº 37/2016
Fecha emisión	25/05/16																				ID: 219313/2011
Ref. Informe DVC	11/2014 de fecha 26/02/2014																				
Contratante	Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional																				
Proveedor	COMTECPAR S.A.																				
Recurrentes	Proveedor													X	Contratante						X
Expediente/s Nº	2991; 4675													**Fecha/s**	07/03/2014 27/04/2016						
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	x	

*EC: Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 5055/2014, de fecha 28/02/2014, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 11/2014 a la Contratante COMANDO DEL EJERCITO, recepcionada en fecha 03/03/2014.

Por nota DNCP/DVC N° 5052/2014, de fecha 28/02/2014, fue remitido el mismo Informe al Proveedor COMTECPAR S.A., siendo recepcionada en fecha 28/02/2014.

Mediante Nota UOC N° 57/14, de fecha 06/03/2014, ingresada por mesa de entrada como Expte. 2842/2014, en la misma fecha, la Unidad Operativa de Contratación del Comando del Ejército solicito prórroga para presentar descargo.

Por Nota DNCP/DVC N° 6129/14, de fecha 07/03/2014, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, concede el plazo de 05 (cinco) días hábiles más a partir del día siguiente de la recepción de la nota.

En fecha 07/03/2014, el Proveedor COMTECPAR S.A., remite el descargo respectivo ingresado por mesa de entrada como Expte. N° 2991/2014, conteniendo 208 fojas.

Por Resolución DNCP N° 717/14, de fecha 13/03/2014, emitida por el entonces Director Nacional de Contrataciones Públicas, se resuelve ***"ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACIÓN DEL CONTRATO 63/11****, suscrito por el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional y la firma COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2.011: "Adquisición de Armamentos", convocada por el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional, CON ID N° 219.313, en atención a la demanda contencioso administrativa planteada por la firma COMTECPAR S.A. contra la Resolución N° 231/13 del 20 de diciembre del 2.013 dictada por el Comando del Ejército por la cual se resuelve "RESCINDIR*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

el Contrato N° 63/11 y sus respectivas Adendas, suscripto entre el Comando del Ejército y la Empresa COMTECPAR S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2011, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS (PLURINUAL)…" (Sic).

Por Nota DNCP N° 6935/2014 de fecha 13/03/2014, recepcionada en la misma fecha, fue notificado al Comando del Ejército la Resolución DNCP N° 717/2014.

Por Nota DNCP N° 6936/2014 de fecha 13/03/2014, recepcionada en fecha 14/03/2014, fue notificado al Proveedor COMTECPAR S.A. la misma Resolución.

En fecha 13/03/2014, la UOC del Comando del Ejército presenta Nota N° 77/17 en respuesta a la Nota DNCP/DVD N° 5055/14, en donde expresa: *"En tal sentido informamos que el contrato mencionado actualmente se encuentra en instancias del Tribunal de Cuentas, segunda sala, tras una demanda realizada por la firma contratista a la Resolución N° 231 del 20/12/13 firmada por la Máxima Autoridad Institucional por el cual rescinde el contrato N° 63/11, a la vez traemos a colación la Resolución de la DNCP N° 717 de fecha 13/03/14 por la cual se suspende el proceso de verificación contractual.* Culminando la nota manifestando: *"Por tal motivo esta UOC se reserva el derecho de presentar el descargo correspondiente al informe DVC N° 11/2014 una vez culminado el proceso en el Tribunal de Cuentas".*

A través del Memorándum AJ N° 484/2016, de fecha 14/04/2016, la Dirección Jurídica de la DNCP remite copia de Acuerdo y Sentencia N° 382, dictado por el Tribunal de Cuentas Segunda Sala, en el Expediente: "COMTECPAR, contra Resolución N° 231, de fecha 20 de 2013.

Por Resolución DNCP N° 1184/16, de fecha 19/04/2016, fue resuelto *"**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFIACIÓN DEL CONTRATO 63/11**, suscrito por el Comando del Ejército – Ministerio de la Defensa Nacional y la firma COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2.11 para la "Adquisición de Armamentos", convocada por el Comando del Ejército – Ministro de la Defensa Nacional, con ID N° 219.313, y **REANUDAR LOS PLAZOS RESPECTIVOS**, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".*

Por Nota DNCP N° 2321/2016 de fecha 19/04/2016, recepcionada en fecha 20/04/2016, fue notificado al Comando del Ejército la Resolución DNCP N° 1184/2016.

Mediante Nota DNCP N° 2322/2016 de fecha 19/04/2016, recepcionada en fecha 20/04/2016, fue notificado al Proveedor COMTECPAR S.A. la misma Resolución.

En fecha 27/04/2016, mediante Nota UOC N° 227/16, la UOC del Comando del Ejército remite el descargo respectivo ingresado por mesa de entrada como Expte. N° 4675/2016, conteniendo 191 fojas.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC/ - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 11/2014, luego las manifestaciones de la Contratante y del Proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. Según documentación obrante, el objeto del contrato no fue entregado en su totalidad, tal y como se encontraba pactado en el acuerdo de voluntades: aunque hubieron modificaciones en las fechas de entrega.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – presenta el siguiente descargo:

Sobre la observación referida, en atención de acaecer el hecho de la falta de cumplimiento con el cronograma de entregas, la Máxima Autoridad dictó Resolución N° 231 de fecha 20 de diciembre de 2013, por la cual se resolvió Rescindir el Contrato N° 63/11 y sus respectivas Adendas, suscripto entre el Comando del Ejército y la empresa COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2011, para la "ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS (Plurianual)". Y por Nota UOC N° 552 de fecha 23 de diciembre de 2013, se comunica a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Resolución N° 231/13, adjuntándose los documentos respaldatorios, los cuales obran en la DNCP a su entera disposición. Se anexan copias.-

El proveedor - COMTECPAR S.A.- manifestó cuanto sigue:

Con relación a este punto deseamos dejar sentado que, a pesar de las reiteradas modificaciones de la Cláusula Séptima del Contrato, que se refiere al Plazo y Condiciones de Suministro, en todas ellas se ha dejado constancia que la entrega de los bienes debía ser realizada en los plazos señalados *"salvo motivo de fuerza mayor"*.

Cabe apuntar que aunque esta disposición no haya sido consignada, la eximición de responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato como consecuencia del registro de motivos de fuerza mayor, irresistibles e imprevisibles, están plenamente reconocidas en nuestro derecho y son aplicables a los Contratos Públicos, por la supletoriedad del Derecho Común a las disposiciones de aquellos.

COMTECPAR ha comunicado de manera puntual y oportuna a la Contratante, cada vez que ello tuvo lugar, los motivos de fuerza mayor que le impidieron cumplir con los plazos contractuales, requiriéndole la aprobación del reajuste del calendario de provisiones. Solo uno de estos pedidos mereció la atención y reconocimiento de la Contratante, los otros ni siquiera fueron respondidos, a pesar de nuestra insistencia. Si bien existieron causas exógenas que impidieron la provisión de algunos ítems (dos de ellos) con motivo de problemas en fábrica y en la tramitación de los permisos oficiales de exportación/importación, lo cual fue oportunamente comunicado fehacientemente a la Contratante, la principal causa del retraso en la entrega de los bienes ha sido la mora por parte de la Contratista del Pago de los Anticipos anuales a los que se obligó, lo cual prorroga automáticamente en igual plazo el cronograma de entrega, y la falta de apertura de las cartas de crédito que debían servir para abonar por las provisiones efectivamente realizadas.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En efecto, el Contrato prevé, además de un Cronograma de Entregas, un Calendario de Pagos que debía cumplir la Contratante a efectos de viabilizar a la Contratista la financiación de sus obligaciones. En cada uno de los tres años la Contratante debía entregar el 20% de Anticipo, correspondiente a las obligaciones asumidas en ese año y el saldo anual debía ser pagado bajo las instrucciones que la Contratante debía realizar al Banco Nacional de Fomento a través de Cartas de Crédito que viabilizarían las importaciones inherentes a la provisión de los bienes.

Estas obligaciones de pago fueron incumplidas por la Contratante en el sentido de no respetar el calendario establecido en el propio Contrato, la falta de pago de los Anticipos anuales, en plazo, y la omisión en la expedición de las cartas de crédito por falta de disponibilidad financiara, lo cual desencadenó en una alteración de los acuerdos comerciales a los que había arribado COMTECPAR con sus proveedores, llevando todo esto a un retraso en el cumplimiento del calendario de provisión, lo cual fue oportunamente comunicado al Comando del Ejército, pero no aceptado por este último.

Además, con relación a **dos ítems** en particular correspondientes al calendario de entregas 2011, se presentaron motivos exógenos de Fuerza Mayor que impidieron el cumplimiento contractual por cuestiones ajenas a la voluntad de las partes, lo cual también fue oportunamente informado a la Contratante. Sin embargo, ninguna de estas explicaciones valieron para obtener el reconocimiento del Comando del Ejército que permitiera prorrogar el calendario de provisiones, lo cual fue propuesto en más de una oportunidad con las debidas justificaciones, tal como se demuestra con la documental que se adjunta.

Así, por **Nota CF/UOC N° 522 del 03/12/13** el Comando del Ejército notifica a COMTECPAR los términos de la **Resolución N° 223/13** de la misma fecha, suscrita por el Comandante Interino del Ejército, Gral. Div. LUIS GONZAGA GARCETE ESPÍNOLA, **"QUE DA INICIO AL PROCESO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 63/2011 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMTECPAR S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2011, PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS (PLURIANUAL)" CONVOCADA POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN N° 2 "COMANDO DEL EJÉRCITO". ID N° 219.313,** por supuesta culpa de la Contratista.

De acuerdo con los términos de la Resolución notificada, COMTECPAR es intimada a efectos que en el plazo de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga en el proceso de rescisión iniciado de acuerdo con las estipulaciones procesales establecidas en el Art. 59 de la Ley 2051/03.

Como fundamento de su Resolución, la Convocante menciona la supuesta falta de provisión de los bienes adjudicados a pesar de los requerimientos formulados a través de las **Notas N° 324** del 25/06/13, **N° 435** del 05/09/13, **N° 497** del 11/10/13, **N° 570** del 26/11/13 de la Dirección Administrativa del Comando del Ejército, todas estas intimatorias del cumplimiento del Contrato de referencia.

En descargo a los fundamentos de la Resolución intimatoria, en cuestión, por **Nota de fecha 13/12/13** COMTECPAR expuso los motivos por los que consideraba injusta la intención de rescindir el Contrato y solicitaba **SE DEJE SIN EFECTO EL PROCESO DE RESCISIÓN INICIADO Y SE APRUEBE UN NUEVO CALENDARIO DE PROVISIÓN DE BIENES** considerando que la firma había puesto la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, siendo la mora registrada hasta dicha fecha consecuencia directa de **MOTIVOS DE FUERZA MAYOR** que fueron puntualmente expuestos. Se adjunta copia de la Nota de descargo en cuestión.

En las Notas de requerimiento más arriba referidas se listan las provisiones pendientes de realización por parte de COMTECTAR y que se refieren a:

- **DOS ÍTEMS** de los **SEIS ÍTEMS ADJUDICADOS** del Cronograma de Entregas de 2011 y
- **SEIS ÍTEMS** del Cronograma de Entregas de 2012.

En ninguna de las intimaciones realizadas, ni en la Resolución que inicia el proceso de rescisión así como la propia Resolución rescisoria la Contratante hace referencia a nuestros sucesivos pedidos de prórroga, ni menos justificando porqué los considera impertinentes, ni reconoce que el irregular cumplimiento por parte de la misma del Calendario de Pagos acordado en el Contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Atendiendo a que la Contratante se negaba a admitir la validez de los motivos de fuerza mayor expuestos por COMTECPAR, esta solicitó por Expediente N° 18.812/13, la **apertura de un proceso de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP),** apelando a las estipulaciones contenidas en los Arts. 86 y 87 de la Ley 2051/03 y su reglamentación, en procura de llegar a un Acuerdo con la Contratante, considerando que la intención de rescindir el Contrato en cuestión resultaba totalmente injustificada a la luz de los hechos y motivos de fuerza mayor que motivaron los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumió mi representada, oportunamente comunicados a la Contratante.

Este proceso concluyó con la **Resolución DNCP N° 111/14 del 13/01/14** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) mediante la que se ordena el cierre del proceso de Avenimiento solicitado por COMTECPAR **por no existir acuerdo de partes**, es decir, el Avenimiento tampoco resultó eficiente para hacer ver a las autoridades y administradores del Contrato que los motivos de fuerza mayor sí justificaban los retrasos registrados y la recalendarización de las provisiones.

A consecuencia de esta obstinada negación o aceptación de su propio incumplimiento por parte de la Contratante, al haberse decidido la rescisión contractual por **Resolución N°231/13** del **30/12/13**, COMTECPAR ha recurrido judicialmente la decisión en el Juicio caratulado: COMTECPAR C/ Res N° 231 de fecha 30 de diciembre del año 2013 dictada por el Comandante del Ejercito S/demanda Contenciosa Administrativa que radica en la Segunda Sala del Tribunal de Cuentas de la Capital, cuya copia de cargo se adjunta.

En el descargo formulado por COMTECPAR a la Contratante en contra de su intención de rescindir el Contrato y en la demanda contencioso-administrativa incoada se encuentran expuestos todos los motivos y pruebas por los que se considera ajustado a derecho el reconocimiento de los motivos de **Fuerza Mayor** que justificaban la modificación del calendario de entrega de los bienes contratados. Nos remitimos a los términos de estas presentaciones en honor a la brevedad. No obstante, nos permitimos aquí hacer un resumen de ellos:

En las Notas intimatorias remitidas por la Contratante en su oportunidad y que forman parte de los antecedentes del proceso de rescisión iniciado, las provisiones pendientes de realización por parte de COMTECTAR se refieren a **DOS (2) ÍTEMS** (DE LOS SEIS ADJUDICADOS) del **Cronograma de Entregas de 2011** y **SEIS (6) ÍTEMS** del **Cronograma de Entregas de 2012**.

- La Contratante ha ejecutado de manera totalmente irregular los pagos acordados en el Calendario de Pagos. Los anticipos no han sido entregados en plazo y las Cartas de Crédito que tienen por objeto el pago de las importaciones correspondientes a 2012 –y que al mismo tiempo sirven de garantía de pago para los proveedores- no han sido abiertas en el plazo acordado y, cuando finalmente han sido abiertas, fueron posteriormente canceladas por falta de "plan financiero" suficiente para que sean pagadas.

- El anticipo correspondiente al año 2012 recién ha sido entregado en el mes de febrero del año 2013 a pesar de la presentación por parte de COMTECPAR de toda la documentación y de las cauciones exigidas ya durante 2012 para que ello ocurra. Se han debido ampliar las pólizas de caución (garantías) una cantidad inusitada de veces como consecuencia de los largos retrasos a los que se ha sometido a la Contratista, produciéndoles sobrecostos constantes y descoordinación con los proveedores y fabricantes.

- Hasta la fecha en que finalmente fue rescindido el Contrato (diciembre de 2013), la Contratante no había cumplido con abrir las Cartas de Crédito correspondientes a las importaciones que debían ser hechas en el año 2.012, ni había abonado el Anticipo de 2013. La apertura de la Carta de Crédito es un paso administrativo fundamental para poder cumplir con el Contrato en cuestión. Las fábricas y proveedoras de los bienes adquiridos requieren del cumplimiento de este requisito para poder realizar las exportaciones desde su lugar de origen, pues las mismas constituyen la garantía de la disponibilidad de pagos, lo cual es de uso ordinario en el ámbito comercial de las importaciones y exportaciones.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Se adjunta pruebas de estos inusitados retrasos en el pago de los anticipos, demostración del pago del anticipo de 2.012 y de no apertura de la carta de crédito correspondiente al mismo año, así como la omisión de hacerlo respecto de la que debía ser abierta en 2013 y el no pago del Anticipo del año 2.013.

- Ante la grave mora mencionada, resulta lógico que COMTECPAR se encuentre imposibilitada de ejecutar el Contrato en el plazo acordado, por falta de garantías a las fábricas de proceder al pago de estos bienes de altísimo valor económico, y que solo pueden ser destinadas al usuario final, ya que son armamento de uso militar restringido, siendo imposible su depósito en garantía en lugar distinto al destinatario o su importación sin que sea autorizada su entrega al destino final.

- Estos retrasos han producido una alteración de los acuerdos comerciales a los que se han arribado con las fábricas y proveedoras de los bienes que nos fueran adjudicados. En más de una vez las fábricas han comunicado que todos los bienes que fueron fabricados para satisfacer nuestros pedidos han sido vendidos a terceros por el retraso en el pago de anticipos y en la apertura de las Cartas de Crédito inherentes al Contrato. Como ejemplo de estas graves consecuencias que hemos tenido que enfrentar se menciona la cancelación, por parte de la firma proveedora **TRIJICON**, de la venta acordada –y que corresponde a este Contrato- a consecuencia de que las mercaderías habían estado listas para su exportación por demasiado tiempo, sin que se confirmase la Carta de Crédito pertinente. Pero la venta no fue lo único que se ha perdido, también TRIJICON nos ha **retirado la representación de sus productos** lo cual afecta seriamente la imagen de nuestra firma y futuros negocios.

- La totalidad de los bienes que COMTECPAR debía proveer durante 2012 ya estuvieron listos, fabricados y prestos para ser enviados ya en julio de ese mismo año. Muchos de los fabricantes han debido esperar hasta un año para ser iniciado el proceso burocrático de exportación/importación considerando que las primeras autorizaciones caducaron, en espera de la liberación de pagos.

- La importación de los bienes adjudicados requieren de la autorización de las autoridades de seguridad tanto de origen de los bienes como de destino en Paraguay (DIMABEL) los cuales son obtenidos a través de engorrosos procesos burocráticos a los que tuvimos que someternos más de una vez por cada ítem, atendiendo a que los retrasos en el calendario de pagos ha generado, en varias ocasiones, la caducidad de tales autorizaciones.

- COMTECPAR presentó a la Contratante, resúmenes de las causales de fuerza mayor que se registraron, solicitando la aprobación de un nuevo calendario de pagos en las Notas de fecha **25/11/13** y **26/11/13** cuyas copias se adjuntan. La concesión de estos nuevos plazos se encontraba plenamente justificada pues se corresponden con los plazos estipulados en el Contrato principal, modificados por las alteraciones señaladas, es decir, en ningún momento se ha solicitado un tratamiento privilegiado.

- Se adjunta, además, las siguientes Notas mediantes las que se ha hecho saber a la Convocante que la falta de cumplimiento del Calendario de pagos producirían retrasos en el cumplimiento del cronograma de entrega, notas de las firmas proveedoras reclamando los pagos pertinentes para la realización de las exportaciones, así como Notas de la propia Contratante que evidencia estos retrasos:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

- Nota del 25/06/12 de COMTECPAR al Comando del Ejército solicitando prórroga para la entrega de bienes atendiendo a retrasos en la gestión de las licencias de exportación en origen por cambios de políticas de las autoridades.
- Nota N° 01 del 03/01/13 de la Giraduría del Ejército comunicando a COMTECPAR que por falta de Plan de Caja las facturas entregadas por entrega de bienes de 2012 y que corresponde al 80% del pago por Carta de Crédito no han sido obligadas, solicitando el retiro y anulación de las mismas para volver a facturar en el año 2013.
- Nota de la firma Remington del 21/01/13, fabricante de los fusiles adjudicados a COMTECPAR en donde relata las nuevas gestiones llevadas adelante ante la caducidad de las licencias obtenidas durante 2012, año en que no fueron realizadas las exportaciones por falta de pago de la Contratista del anticipo acordado para dicho ejercicio.
- Nota del 22/04/13 de COMTECPAR al Comando del Ejército por medio de la que se solicita una carta de confirmación de la Contratante para la firma REMINGTON fabricante de los fusiles M24A2 Y MSR atendiendo a que todos los productos ya se encuentran fabricados y listos para la entrega pero que no fueron exportados a consecuencia de la falta de pago y apertura de la Carta de Crédito pertinente y nota de REMINGTON, traducida, en la que solicita este documento para abstenerse de cancelar la orden de compra.
- Dictamen Jurídico del 12/06/13 presentado por COMTECPAR al Comando del Ejército en el que se justifica porqué la falta de pago de anticipos y la falta de habilitación de las Cartas de Crédito constituyen incumplimiento de la Contratante que autorizan a la Contratista a solicitar la suspensión del plazo contractual o modificación del calendario de entregas.
- Nota del 15/10/13 de COMTECPAR al Comando del Ejército proponiendo un nuevo calendario de entrega atendiendo a los retrasos en el pago del Anticipo Financiero acordado, por los motivos de fuerza mayor que así se relatan.
- Nota del 25/10/13 de la fabricante NAMMO TALLEY INC. mediante la que relata las dificultades que han debido afrontar por el retraso en la recepción de pagos, señalando que iniciarán la aplicación de sanciones contractuales.
- Garantías de caución de anticipo y sus correspondientes endosos de ampliación.

- Con relación a la falta de entrega de los Anticipos comprometidos, debemos recordar lo establecido en el Art. 36, último párrafo, de la Ley 2051/03 que, textualmente, dice: ***"El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)*** *en la formalización de los contratos respectivos, o* ***en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes".***

- Han sido probados, igualmente, los motivos de Fuerza Mayor exógenos que se presentaron respecto de los ítems n° 7 Fusil de Precisión 12.77 x 99 mm. 50 e ítem n° 9, Lanza Cohete AT Antitanque del Cronograma 2011. Estos son los DOS ÍTEMS de los SEIS ADJUDICADOS que la Contratante requirió a COMTECPAR con las notas que fundamentan el inicio del proceso de Rescisión. En las Notas del 25 y 26/11/13 presentadas oportunamente a la Contratante hemos relatado y documentado detalladamente los motivos de fuerza mayor que han impedido la recepción de estos dos ítems.

  Los fusiles de precisión 12,77x99mm 50 de la marca Barret modelo M107A1 (ÍTEM N° 7) experimentaron un retraso importante en los procesos burocráticos para la obtención de la licencia de exportación en origen, pues fueron inicialmente denegadas por factores particulares a dicho tipo de armas y de la propia fábrica.

  Desde junio de 2012, cuando todavía estábamos en plazo de entrega, la firma COMTECPAR solicitó a la Contratante la prórroga del plazo de concesión por motivos de fuerza mayor. La fuerza mayor ha sido debidamente documentada con notas del fabricante y la documental que acredita la primera frustración en la obtención de la licencia. Volvemos a presentar estos documentos con esta demanda.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Además de este factor, también el intempestivo cambio de gobierno registrado en junio de 2012 generó una suspensión de todos los trámites de licencia y la renovación de toda la documentación, atendiendo la inestabilidad política generada por el no reconocimiento de las nuevas autoridades nacionales y considerando que las autoridades extranjeras requerían que todas las solicitudes fuesen firmadas por las nuevas autoridades.

En relación al ÍTEM N° 9, Lanza Cohetes Antitanque, también hemos solicitado una prórroga del plazo de entrega y hemos solicitado la modificación del Cronograma de entregas de tal manera a que todos los bienes adjudicados fueran entregados a través de una única importación y no en tres entregas como establece el Contrato atendiendo a que la falta de pago oportuno del anticipo 2012 forzó una modificación del plan de compra acordado con el fabricante. La falta de seriedad en la ejecución del Contrato durante el 2012 por parte de la Contratante ha tenido también esta gravosa consecuencia. Además, estos bienes ya fueron inspeccionados y verificados por personal del Comando del Ejército en los depósitos de la Fabrica que está esperando el pago correspondiente desde octubre del 2012. Cuestiones inherentes a las autorizaciones de importación de estos delicados bienes (refiriéndonos siempre al ÍTEM N° 9) también requirieron de la urgente modificación del Contrato no solo en cuanto a la extensión del plazo de entrega por motivos de fuerza mayor sino a efectos de entregar todos los bienes adjudicados de una sola vez.

Como está hasta aquí demostrado, la alteración en el normal cumplimiento del Contrato no es atribuible a la conducta de COMTECPAR sino más bien a la falta de cumplimiento por parte de la Contratante de sus obligaciones. Además, han existido otros hechos que han sido debidamente comunicados, en tiempo y forma, y que constituyen elementos de fuerza mayor que han impedido la normal ejecución contractual. El Prof. Miguel Marienhoff señala que: *"Fundamentalmente, la fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca y ajeno asimismo a la voluntad de tal persona. Dicho acontecimiento implica un obstáculo para que el obligado cumpla sus obligaciones"*[1]. En el mismo sentido, el citado autor sostiene: *"Habrá o puede haber "fuerza mayor" cuando un acontecimiento exterior e imprevisible trastorne o altere de una manera "definitiva" el equilibrio del contrato administrativo; pero sin que sea necesario que dicho acontecimiento torne "absolutamente imposible la ejecución" del contrato"*[2].

La *consecuencia* de la verificación de la FUERZA MAYOR consiste en liberar de responsabilidad al respectivo obligado o deudor, tratándose entonces de un supuesto donde el incumplimiento no apareja responsabilidad. No pudiendo arribarse en consecuencia a otra conclusión que no sea la exención de ésta, por más que los efectos sean definitivos o sólo provisionales. La exención se refiere tanto a la *"inejecución definitiva"* -total o parcial- del contrato, como al mero *"retardo"* en el cumplimiento de las respectivas obligaciones[3]. Por su parte, el artículo 72 de la Ley 2051/03 indica: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir".*

Como conclusión, podemos afirmar, entonces, que el incumplimiento NO ES IMPUTABLE a COMTECPAR pues existieron motivos de fuerza mayor tanto producidos por la propia Contratante como por factores exógenos.

Se resalta que el objeto del contrato no fue entregado en su totalidad pese a la existencia de prorrogas para la entrega de ítems que debieron ser entregados en el año 2011 y que no fueron entregados posteriormente.

Es importante mencionar que el proveedor alega la existencia de Fuerza Mayor como justificación a la falta de entrega en tiempo y forma de los bienes adjudicados, expresando textualmente:"*... a pesar de las reiteradas modificaciones de la Cláusula Séptima del Contrato, que se refiere al Plazo y Condiciones de Suministro, en todas ellas se ha dejado constancia que la entrega de los bienes debía ser realizada en los plazos señalados "salvo motivo de fuerza mayor".*"

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Sin embargo no es claro el motivo por el cual el proveedor expresa en el descargo la existencia de "fuerza mayor" en la falta de entrega de los bienes, pues primeramente manifiesta que existieron causas exógenas que impidieron la provisión de algunos de los ítems como problemas de fábrica y tramitación de los permisos oficiales de exportación/importación, pero resalta que la principal causa del retraso en la entrega de los bienes fue la mora por parte de la contratante en el Pago de los Anticipos; expresando al final de su descargo: *"Como conclusión podemos afirmar, entonces, que el incumplimiento NO ES IMPUTABLE a COMTECPAR pues existieron motivos de fuerza mayor tanto producidos por la propia Contratante como por factores exógenos".*

Con relación a la existencia de fuerza mayor, se establece en el numeral 31.2) de las Condiciones Generales del Contrato lo siguiente: "*31.2.- Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos."* Además en el contrato está previsto en la cláusula novena los casos que se consideran fortuitos o de fuerza mayor.

Así mismo, los dictámenes jurídicos presentados por la contratante en razón de las correspondientes adendas consideran que existieron casos fortuitos o fuerza mayor, por lo que fue dictaminado la concesión de prórroga para los plazos de entrega.

Posteriormente a la concesión prórroga de los plazos, el proveedor incumplió en la entrega de los bienes, basado nuevamente en la existencia de motivos de fuerza mayor, a pesar de ser intimado por la Contratante para la entrega de los bienes correspondientes a los años 2011 y 2012.

Por lo tanto no se podría alegar los mismos motivos que fueron concebidos para la celebración de la adenda para justificar la falta de cumplimiento posterior a las modificaciones realizadas. Además estos acontecimientos podrían ser previsibles por el proveedor pues el mismo demostró con su oferta poseer experiencia suficiente en la provisión de los bienes adjudicados, que son de una naturaleza especial.

En fecha 20 de diciembre de 2013, el Comando del Ejército resolvió rescindir el Contrato N° 63/11 y sus respectivas adendas, a través de la Resolución N° 231. Además fue resuelto realizar las gestiones correspondientes para la devolución de Gs. 2.210.360.000 (dos mil doscientos diez millones trescientos sesenta mil guaraníes), suma pagada por la contratante en concepto de anticipo del 2012, y subsidiariamente el cobro de las sumas aseguradas.

Por lo tanto, se visualiza que tal como se indicó en la conclusión 4.1, el objeto del contrato no fue entregado en su totalidad pese a la existencia de modificaciones en el cronograma de

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

entrega y concesión de prórrogas, y posteriormente a estos acontecimientos no se justificaron nuevos hechos considerados de fuerza mayor que hayan afectado directamente a la efectiva entrega del total de bienes adjudicados, por lo tanto **se mantiene la conclusión 4.1.**

4.2. Esta Dirección cuestiona respecto a la Cláusula Séptima:

- por qué en la Adenda 63/11 de fecha 13/03/2.012, existen 2 puntos (7.2. y 7.3.) que se refieren a la entrega pero en cantidad de días diferentes.-
- por Adenda 63/11 de fecha 02/07/2.012, no existe cantidad de días para la entrega del objeto del contrato, solo menciona "...*a partir de la fecha de la firma del contrato*...".-
- tales modificaciones aparte de contradecirse entre sí, contradicen el art. 4° Principios Generales de la Ley 2.051/03 inc. b) Igualdad y Libre Competencia, ya que el tiempo de entrega inicial pudo haber impedido que posibles proveedores presentaran sus ofertas.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – expresa en su descargo:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En cuanto a lo observado anteriormente manifestamos:

ADENDA DE FECHA 13/03/2012.-

Que en fecha 2 de setiembre de 2011, se suscribió el Contrato N° 63/11, entre el Comando del Ejército y la empresa COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2011, para la "ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS (Plurianual)".-

Que por Nota de fecha 10 de Marzo de 2012, la empresa COMTECPAR S.A., se dirige al Comando del Ejército, solicitando una prorroga en la entrega de los armamentos, municiones y accesorios que les fueron adjudicados, en atención que los fabricantes de los mismos han modificado el calendario de entrega, por tanto requiere se cambie el cronograma de entrega. Adjunta documentación pertinente traducida por Traductor Público matriculado.-

Que por Nota N° 364 de fecha 12 de marzo de 2012, la Dirección Administrativa del Comando del Ejército, recomienda autorizar la prorroga y derivar al Centro Financiero N° 2 del Comando del Ejército, para la Adenda del Contrato correspondiente.-

Que por Dictamen N° 297 de fecha 13 de marzo de 2012, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Comando del Ejército expresa que la prórroga y adenda requeridos en el presente contrato se ajustan a las prescripciones legales, por lo cual se eleva el expediente a consideración del Señor Comandante del Ejército, Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos de la suscripción de la respectiva Adenda.-

Que por Informe N° 06 de fecha 13 de marzo de 2012, la Auditoría Interna recomienda proceder a la firma de la Adenda del Contrato N° 63 con la Empresa COMTECPAR S.A., referente a la Licitación por Contratación por la Vía de la Excepción N° 2/2011 para la "Adquisición de Armamentos" para el Comando del Ejército, por parte de la Máxima Autoridad Institucional.-

Que en fecha 13 de marzo de 2012, se Adenda al Contrato N° 63/11, la cual modificaba la Cláusula Séptima de Plazos y Condiciones del Suministro en los siguientes términos: ***7.2. La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2011, dentro de los trescientos (300) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra a entera satisfacción de la CONTRATANTE.... 7.3 La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicada en cada uno de los ítems, para el ejercicio fiscal 2012 y 2013, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores de emitida la respectiva Orden de Compra a entera satisfacción de la CONTRATANTE.-*** *Se adjunta documentación pertinente.*

OBSERVACIÓN: *En cuanto a la Cláusula Séptima y los puntos 7.2 y 7.3, adendados en fecha 13 de marzo de 2012, se entiende que difieren ambos en atención que el plazo establecido en el 7.2. se realiza para los ítems a ser entregados en el ejercicio 2011 y que ya se encontraban con atraso, atendiendo que la empresa alegaba que el Item N° 9 LANZA COHETE ANTI TANQUE NAMMO TALLEY, necesitaba un tiempo de fabricación no menor a 360 días, y considerando que la categorización del mismo es como carga peligrosa UN 1.1, el mismo debía ser transportado en un solo envío, verificando que dicho objeto también se encontraba previsto en el cronograma de entregas del 2012 y 2013 consecuentemente.-*

Que, el punto 7.3, hacía referencia al plazo de los Ítems a ser entregados en los ejercicios 2012 y 2013, los cuales no se encontraban al momento de la Adenda en estudio en retraso de entrega.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ADENDA DE FECHA 02/07/2012.-

- *Que por Nota de fecha 25 de Junio de 2012, la empresa COMTECPAR S.A., se dirige al Comando del Ejército a fin de solicitar una prórroga de 120 días, para la entrega de los armamentos, municiones y accesorios de los Ítems 5 y 6, en atención que no se contaba al momento con la autorización requerida por la BATF (Agencia de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego), y que el proceso llevaría normalmente de unos 30 a 45 días calendarios de la recepción del supresor por la fábrica. Que en cuanto a los rifles Barret modelo M107A1 y accesorios, la licencia de exportación ha sido rechazada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, negociándose la nueva presentación de los permisos y la re solicitud se los mismos, cuya aprobación tardaría de 6 a 8 Semanas.*
Que por Nota 625 de fecha 29 de junio de 2012, de la Dirección Administrativa, recomienda autorizar la prorroga y derivar al Centro Financiero N° 2 del Comando del Ejército para la Adenda del Contrato correspondiente.-
Que por Dictamen N° 862 de fecha 2 de julio de 2012, el Departamento de Asuntos Jurídicos expresa que la prórroga y adenda requeridos en el presente contrato se ajustan a las prescripciones legales, por lo cual se eleva el expediente a consideración del Señor Comandante del Ejército, Máxima Autoridad de la Convocante, a los efectos de la suscripción de la respectiva Adenda.-
Que por Informe N° 115 de fecha 02 de julio de 2012, la Auditoría Interna recomienda que la mencionada modificación quede redactada según proyecto que presenta, adecuando a las observaciones realizadas en el Desarrollo del Trabajo, donde sugiere la modificación del punto 7.2 conforme redacción, para luego proceder a la firma de la Adenda del Contrato N° 63/2011 con la Empresa COMTECPAR S.A., referente a la Licitación por Contratación por la Vía de la Excepción N° 2/2011 para la "Adquisición de Armamentos" para el Comando del Ejército, por parte de la Máxima Autoridad Institucional.
Que en fecha 02 julio de 2012, se suscribió la Segunda Adenda al Contrato N° 63/11, la cual modificaba la Cláusula Séptima de Plazos y Condiciones del Suministro en los siguientes términos: ***7.2 "La CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems dentro del año 2011, 2012 y 2013 y a partir de la fecha de la firma de contrato, conforme a órdenes de compras emitidas por la Unidad Responsable de la Ejecución presupuestaria a entera satisfacción de la CONTRATANTE".-***

<u>OBSERVACIÓN:</u> *Esto se redactó en el ánimo que la empresa COMTECPAR S.A., solucione su sus múltiples problemas de transportación y permisos correspondientes de los bienes adjudicados y haga su entrega efectiva hasta el ejercicio 2013, no obstante tropezamos también con el inconveniente de la falta de erogación de pagos por parte del Estado Paraguayo, donde nos vimos retrasados en cuanto a los anticipos pactados, poniéndose de manifiesto por la empresa el cumplimiento del Art. 36 de la Ley N° 2051/03 que expresa:* "El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos , o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la partes". *En este orden de ideas es de público conocimiento que desde el mes de octubre del 2012 no se ha liberado con regularidad el Plan Financiero por parte del Ministerio de Hacienda.- Se adjunta toda la documentación mencionada.-*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El proveedor - COMTECPAR S.A.- presentó el siguiente descargo:

La cláusula 7 fue inicialmente modificada en la Adenda del 13/03/12 como consecuencia directa del retraso, por parte de la Contratante, del pago del anticipo financiero al que se obligó. En consecuencia, esta alteración contractual es consecuencia directa de la aplicación del Artículo 36, último párrafo de la Ley 2051/03 que exime al Contratista de cumplir con su obligación y suspende los plazos contractuales hasta tanto sea entregado el Anticipo.

JORGE A. ZARATE LEIVA

No se puede hablar aquí de beneficio o trato privilegiado alguno a COMTECPAR como consecuencia de esta alteración, considerando que sea cual fuere el Contratista, la Contratante debía reconocerle, forzosamente, la extensión del cronograma de entregas a causa de su propio retraso en la entrega del anticipo.

La modificación de esta misma cláusula en fecha 02/07/12 debe ser interpretada a la luz de lo establecido en el cronograma de entrega del Pliego de Bases y Condiciones, punto 2, que señala que las provisiones deben ser realizadas de acuerdo con el calendario presentado por el Contratista y aprobado por la Contratante. En este sentido, COMTECPAR ha presentado a la Contratante la solicitud de modificación de este Calendario de Entregas en más de una oportunidad, no habiendo tenido respuesta alguna respecto de la Contratante. Además, no se puede decir que esta modificación contractual confiera algún privilegio o trato mejorado a COMTECPAR respecto de lo previsto inicialmente en el Contrato.

La contratante manifiesta que la adenda de fecha 13/03/2012 fue celebrada debido a que los ítems a ser entregados en el ejercicio 2011 se encontraban con retrasos, por lo que fue concedida una prorroga en consideración a que los fabricantes de los bienes modificaron el calendario de entrega, aclarando que en el punto 7.3 de la adenda se hacía referencia al plazo de los ítems a ser entregados en los ejercicios 2012 y 2013, y que los mismos no se encontraban con retrasos de entrega al momento de celebración de la adenda.

Posteriormente, fue redactada la adenda de fecha 02/07/2012, debido a que el proveedor presentaba inconvenientes en la transportación y tramitación de permisos de los bienes adjudicados, por lo que se buscó con la celebración de dicha adenda asegurar la entrega efectiva de todos los bienes adjudicados hasta el ejercicio 2013.

Es de importancia resaltar que la contratante menciona en su descargo la existencia de inconvenientes para el pago de los anticipos pactados, expresando: "... *no obstante tropezamos también con el inconveniente de la falta de erogación de pagos por parte del Estado Paraguayo, donde nos vimos retrasados en cuanto a los anticipos pactados, poniéndose de manifiesto por la empresa el cumplimiento del Art. 36 de la ley 2051/03...*"

El proveedor manifiesta en su descargo que la adenda de fecha 13/03/2012 fue resultado del retraso por parte de la contratante en el pago correspondiente al anticipo financiero, y por lo tanto, el proveedor aplicó la disposición establecida en el artículo 36 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", último párrafo, que según la interpretación del proveedor, exime al contratista de cumplir con su obligación y suspende los plazos contractuales hasta sea entregado el Anticipo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El artículo 36 de la ley 2051 "De Contrataciones Públicas", último párrafo dispone: *"El atraso de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes"*. Con relación a este artículo, se observa que no fue adjuntado documento mediante el cual el proveedor solicite concesión de prórroga por retrasos en el pago del anticipo, además ambas adendas fueron celebradas a partir del reconocimiento de causas de fuerza mayor que el proveedor presentó como justificación para los retrasos en la entrega de los bienes adjudicados, y a diferencia de lo expuesto en el descargo del proveedor, no se menciona en el dictamen jurídico de la adenda de fecha 13/03/2012 que el mismo se celebró debido a atrasos en el pago del anticipo.

Así mismo, los retrasos de pagos de anticipos se dieron en los ejercicios 2012 y 2013, sin embargo, existen bienes que no fueron entregados desde el ejercicio 2011, pese a que si fue pagado el anticipo y parte de lo presupuestado para ese periodo.

Se resalta nuevamente, que en la adenda de fecha 13/03/2012 se establecen periodos de entregas diferentes para los bienes a ser entregados en el ejercicio 2011 y para los años 2012 y 2013, los cuales se computan en días. Para la entrega de los ítems correspondientes al año 2011 se estableció un plazo de trescientos (300) días a partir de la orden de compra, y para los correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 fue establecido ciento ochenta (180) días a partir de la emisión de la orden de compra. Sin embargo, en la adenda de fecha 02/07/2012 no se establecen periodos de entregas para los bienes, disponiéndose: *"LA CONTRATISTA, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor, a entregar el cien por ciento (100%) de lo adjudicado en cada uno de los ítems dentro del año 2011, 2012, y 2013 y a partir de la fecha de la firma del contrato, conforme a órdenes de compras emídidas por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria a entera satisfacción de la CONTRATANTE"*.

Es observable que el motivo de celebración de ambas adendas fue la concesión de prórroga, sin embargo, en la adenda de fecha 02/07/2012, no fue establecido el periodo de tiempo prorrogado.

Además al posibilitar al proveedor la entrega de los bienes fuera de cada ejercicio fiscal se le concede mayores ventajas, pues inicialmente, al momento de realizarse la convocatoria fue dispuesto que la entrega de los bienes debía realizarse dentro de los plazos establecidos en el contrato, expresándose textualmente en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, punto 2) Plan de Entrega, cuanto sigue: *"El programa de suministro será sometido a la aprobación de la Contratante. Dicha aprobación no liberará al Proveedor de su responsabilidad de proveer los bienes dentro del plazo establecido en el Contrato"*, y en el contrato N° 63 fue establecida la entrega de los bienes por año, disponiéndose en la cláusula séptima la entrega del cien por ciento de lo adjudicado dentro de cada ejercicio fiscal, que además debían ser entregados dentro

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de los ciento ochenta (180) días posteriores a la firma del contrato. Sin embargo en la adenda de fecha 02/07/2012 no fueron establecidos periodos de entrega, contradiciéndose con la adenda de fecha 13/03/2012, y con el contrato. Al ser modificadas disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones durante la ejecución del contrato se atentaría contra el Principio de Igualdad y Libre competencia establecido en el artículo 4° de la ley 2051/03.

Debido a que en los descargos presentados por las partes no fue aclarado el motivo debido al cual no se establecieron periodos de entregas para los plazos prorrogados, y considerando que no es posible realizar modificaciones de cláusulas contractuales en contravención al Principio de Igualdad y Libre Competencia, **se mantiene firme la conclusión 4.2.**

4.3. Dentro de la documentación remitida, solo obra **un** Acta de Recepción Definitiva. En algunas caratulas de las Actas de Recepción se observa que se refiere al objeto del contrato, pero en el detalle no se refiere al mismo, sino a otro tipo de armamento.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – presenta el siguiente descargo:

> *Con respecto al Punto mencionado se adjunta la Nota N° 160 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, adjuntando documentación pertinente, aclarando que se recibieron en el Lote comprendido para el ejercicio 2011,* ***5 fusiles de precisión multicalibre****, los cuales a la fecha no han sido pagados y cuyo importe aún se encuentra depositado en Carta de Crédito abierta en el Banco Nacional de Fomento, cuyos documentos adjuntamos.*

El proveedor - COMTECPAR S.A.- manifestó cuanto sigue:

Si bien corresponde que sea la Contratante quien adjunte la documentación requerida en este punto, adjuntamos a la presente las copias autenticadas de las Actas de Recepción Definitiva de los bienes entregados por COMTECPAR en ejecución de este Contrato.

La contratante adjunta Actas de Recepción Definitiva de los bienes recibidos, de los cuales se detalla:

- Acta de Recepción Definitiva y Verificación de Equipos Militares – Miras Tácticas Marca TRIJICON, de fecha 26/06/2012, siendo recepcionadas:
  - 58 (cincuenta y ocho) Unidades Miras tácticas marca TRIJICON modelo REFLEX RX01.
  - 53 (cincuenta y tres) Unidades Miras tácticas marca TRIJICON modelo ACOG 4X32.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Acta de Recepción Definitiva y Verificación de Equipos Militares – Fusil de Francotirador M24 A2 (Fusil de Precisión REMINGTON M24 A2), de fecha 10/07/2012, siendo recepcionados 15 (quince) fusiles, miras telescópicas, supresores y accesorios componentes.
- Acta de Recepción Definitiva y Verificación de Equipos Militares – Fusil de Francotirador M24 A2 (Fusil de Precisión MSR Multicalibre 308 WIN), de fecha 12/02/2013, siendo recepcionados 5 (cinco) fusiles, miras telescópicas, y supresor.

El Proveedor adjunta dos Actas de Recepción y Verificación de Equipos Militares, y un Acta de Recepción Definitiva y Verificación de Equipos Militares, detallándose:

Acta de Recepción y Verificación:

- Acta de Recepción y Verificación de Equipos Militares – Miras Tácticas Marca TRIJICON de fecha 26/06/2012, siendo recepcionadas:
  - 58 (cincuenta y ocho) Unidades Miras tácticas marca TRIJICON modelo REFLEX RX01.
  - 53 (cincuenta y tres) Unidades Miras tácticas marca TRIJICON modelo ACOG 4X32.
- Acta de Recepción y Verificación de Equipos Militares – Fusil de Precisión REMINGTON M24 A2, de fecha 10/07/2013, siendo recepcionados 15 (quince) fusiles, miras telescópicas, supresores y accesorios componentes.

Acta de Recepción Definitiva y Verificación:

- Acta de Recepción Definitiva y Verificación de Equipos Militares – Fusil de Francotirador M24 A2 (Fusil de Precisión MSR Multicalibre 308 WIN), de fecha 12/02/2013, siendo recepcionados 5 (cinco) fusiles, miras telescópicas y supresor.

Se resalta que existe diferencia con relación a la denominación del **ítem 6**: Fusil de Precisión 7,62 x 51 mm OTAN Remington M24 A2, entre el Acta de Recepción y el Acta de Recepción Definitiva, pues en el encabezado del **Acta de Recepción** figura: Fusil de Precisión Remington M24 A2, detallándose dentro del acta la recepción de FUSIL DE PRECISION REMINGTON M24 A2, sin embargo en el encabezado del **Acta de Recepción Definitiva** se expone: Fusil de Francotirador M24 A2, detallándose dentro del acta que fue recepcionado FUSIL FRANCOTIRADOR M24 A2, terminando el acta diciendo FUSIL DE PRECISIÓN REMINGTON M24 A2; si bien las Actas corresponderían al mismo bien, es importante que los bienes

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

descriptos en las actas de recepciones sean detallados según las características registradas en el contrato y en la oferta de forma a evitar confusiones.

Con relación a las copias de las Actas de Recepción adjuntadas por el proveedor, las mismas no se encuentran íntegramente fotocopiadas, faltando textos en las copias. Además el proveedor remitió solo un Acta de Recepción Definitiva, y según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato, parte de los pagos se realizarían contra la recepción definitiva de los bienes, por lo que no se puede determinar si los pagos fueron realizados contra las Actas Definitivas de Recepción o contra las Actas de Recepción y Verificación.

Teniendo en cuenta que la Contratante remitió las Actas de Recepción Definitiva, pero debido a que no fue aclarado lo observado con relación a las diferencias que presentaban las carátulas de las Actas de Recepciones con relación a sus detalles, y considerando que el proveedor solo remitió un (1) Acta de Recepción Definitiva, **se levanta solo parcialmente la conclusión 4.3.**

4.4. Existe una diferencia de Gs. 855.980.000.- entre los montos totales de las facturas y los Recibos de Dinero.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – presenta el siguiente descargo:

> *Con respecto al Punto mencionado se adjunta la Nota N° 160 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, adjuntando documentación pertinente. Aclaramos que no se ha abonado a la empresa los 5 Fusiles de precisión multicalibre 7.62 x 51 mm OTAM y 338 Lapua, y aún a la fecha se encuentra depositado en Carta de Crédito abierta en el BNF la suma de Gs. 2.002.628.909, la cual no se ha cerrado en vistas que la Resolución de Rescisión de Contrato ha sido apelada por la Empresa y sigue su trámite judicial, no quedando firme hasta la fecha.-*

El proveedor - COMTECPAR S.A.- manifestó cuanto sigue:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Se adjunta documentación relacionada con los pagos realizados en virtud del presente Contrato.

- **El Recibo de Dinero N° 19 corresponde a la cancelación de la Factura N° 54 que es por el 20% del Valor del Contrato correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011, que ascendía a la suma de Gs. 6.318.100.000**
- **El recibo N° 22 es por el Anticipo solicitado por Nota y aprobado por el Comando del Ejército del 20% del valor del contrato, en concepto de Anticipo, del ejercicio 2011 y que ascendía a las suma de Gs. 1.895.430.000**
- **El recibo de dinero N° 43 corresponde al pago del 50% de los ítems N° 6, 11 y 12 que totalizan el valor de Gs. 2.078.900.000, cuyo valor del 50% es Gs. 1.034.450.000.-G$.**
- **Si bien el ítem N° 5 ha sido entregado y recibido hasta la fecha no se ha pagado el 50% restante y los ítems 7 y 11 no se han podido entregar por los motivos de fuerza mayor arriba indicados POR FUERZA fuerza mayor.**
- **En el ejercicio 2011 se realizó un desembolso del 50% del valor del contrato correspondiente SOLO al periodo fiscal del 2011, realizándose dos pagos, uno del 20% y otro del 30% en fecha diferentes, Y sus correspondientes pólizas de anticipo debidamente presentadas (se adjunta copias de las mismas). No la diferencia que Uds. Indican no existe, por que el recibo correspondiente Gs. (1.034.450.000.-G$) corresponde al pago del 50% del ítem 7, 11 y 12 del ejercicio 2011.**

El Comando del Ejército adjunta la factura N° 001-001-000054 y la factura N° 001-001-000118; Recibo de Dinero N° 00019 y N° 00048; Comprobante de Retención N° 001-0001-0000745 y N° 001-001-0000995. El Proveedor adjunta Recibo de Dinero N° 00043.

De las documentaciones remitidas con los descargos y con las que se encuentran en el expediente N° 18980/13, ingresada por mesa de entrada en fecha 16/12/2013, se realiza el siguiente resumen:

Comando de las Fuerzas Militares - COMTECPAR S.A.								
Factura N°	Monto Factura	Recibo de Dinero N°	Monto Recibo de Dinero	Ret IVA	Ret Renta	Ley 2051	Total Retención	Monto a Pagar al Proveedor
001-001-000054	1.263.620.000	19	1.263.620.000	34.462.364	22.974.909	4.824.731	62.262.004	1.201.357.996
001-001-000056	5.054.480.000	22	1.895.430.000	41.354.837	27.569.891	5.789.677	74.714.405	1.820.715.595
001-001-000056		43	1.039.450.000	31.750.155	21.166.770	4.445.595	57.362.520	982.087.480
001-001-000118	2.210.360.000	48	2.210.360.000	60.282.545	40.188.364	8.439.556	108.910.465	2.101.449.535
Totales	**8.528.460.000**	-	**6.408.860.000**	**167.849.901**	**111.899.934**	**23.499.559**	**303.249.394**	**6.105.610.606**

Facturas:

FACTURAS		
Factura N°	Fecha	Monto Gs.
001-001-000054	23/09/2011	1.263.620.000
001-001-000056	30/09/2011	5.054.480.000
001-001-000118	27/09/2012	2.210.360.000
	Total	**8.528.460.000**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- La Factura N° 001-001-000054, de fecha 23/09/2011, corresponde al anticipo del año 2011
- La Factura N° 001-001-000056, de fecha 30/09/2011, corresponde a los bienes entregados en el 2011.
- La Factura N° 001-001-000118, de fecha 27/09/2012, corresponde al anticipo del año 2012.

Recibos de Dinero:

RECIBOS DE DINERO			
Recibo N°	Fecha	Concepto	Monto Gs.
19	16/09/2011	Cancelación Factura N° 001-001-000054	1.263.620.000
22	26/01/2012	Pago Parcial Factura N° 001-001-000056	1.895.430.000
43	08/11/2012	Pago Parcial Factura N° 001-001-000056	1.039.450.000
48	20/02/2013	Cancelación Factura N° 001-001-000118	2.210.360.000
		Total	6.408.860.000

Del detalle se deduce que fueron facturados en total Gs. 8.528.460.000.- (Guaraníes ocho mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos sesenta mil), y se poseen recibos de dinero por el valor de Gs. 6.408.860.000.- (Guaraníes seis mil cuatrocientos ocho millones ochocientos sesenta mil), existiendo diferencia de Gs. 2.119.600.000 (Guaraníes dos mil ciento diecinueve millones seiscientos mil) entre el total facturado y el total recibido por el proveedor.

Se resalta que en la factura N° 001-001-000056, fueron facturados bienes que no se remitieron y de los cuales no se poseen Acta de Verificación ni Acta de Recepción Definitiva.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

COMTECPAR S.A.

Importador - Exportador Mayorista

Teniente Héctor Vera c/ Gral. Garay Nº 750 - Telef.: 605 522
Asunción - Paraguay

Timbrado Nº 72583577
Válido hasta 31/enero/2012
RUC: 80012987 - 3
FACTURA
001-001 Nº 000056

Fecha de Emisión: 30-09-11 | Cond. de Venta: CONTADO ☐ CREDITO ☒

R.U.C. 80006102-0 | Nota de Remisión Nº:

Nombre o Razón Social: COMANDO DEL EJÉRCITO

Dirección: MARISCAL LOPEZ Y VIA FERREA | Teléfono: 290 851

Cant.	DESCRIPCIÓN	P/ Unitario	Valor de Venta: Exentas	5%	10%
5	FUSILES DE PRECISION MULTICALIBRE 762X51 MM OTAN Y 338 LAPUA	166.000.000			830.000.000
15	FUSILES DE PRECISION 762X51 MM OTAN	94.000.000			1.410.000.000
6	FUSILES DE PRECISION 12.70X99 MM	128.200.000			769.200.000
80	LANZA COHETE AT ANTI TANQUE	33.000.000			2.640.000.000
38	MIRAS TACTICAS ELECTRONICAS PARA FUSIL DE ASALTO 4X	3.400.000			197.200.000
38	MIRAS TACTICAS ELECTRONICAS PARA FUSIL DE ASALTO 4X	12.400.000			471.200.000
1	VEHICULO ANTIGUO 20/1 DATSUN DE CAMPAÑA Nº 26				1.263.000
Sub-Totales					5.094.900.000
Total a Pagar					5.094.900.000

Liquidación del IVA: (5%) (10%) 459.448.182 TOTAL IVA: 459.448.182

G. L. SUPERCOMS DE SUPYS LIMOUSIN - RUC: 705755-5 - Rodríguez de Francia Nº 1138 - Tel.: 440 [illegible] 496-923 - C. H. Nº 1138
01 Tal. 50x3 - 0000001/0000100 - enero/2011

ORIGINAL: Comprador - DUPLICADO: Arch. Tributario
TRIPLICADO: No válido p/ Crédito Fiscal

No fueron entregados los 80 (ochenta) Lanza Cohete AT Anti Tanque y 6 (seis) Fusiles de Precisión 12.77 x 99 mm 50. Además según el descargo de la contratante no fueron abonados a la empresa lo correspondiente a 5 (cinco) fusiles de precisión multicalibre 7.62 x 51 mm OTAM y 338 Lapaua, por lo tanto corresponde hacer la siguiente deducción:

Bienes No Provistos y No Abonados:

Fusil de Precisión multi-calibre 7,62 x 51 mm OTAN y 338 Lapua (No Abonado)	Fusiles de Precisión 12.77 x 9 mm 50 (No Provisto)	Lanza Cohete AT Anti Tanque (No Provisto)	Total No Abonado y No Provistos	Monto Presupuesto 2011	Diferencia
830.000.000	769.200.000	2.640.000.000	4.239.200.000	**6.318.100.000**	**2.078.900.000**

Bienes Provistos y Abonados

Fusil de Precisión 7,62 x 51 OTAN	Mirás Tácticas electrónicas p/ Fusiles de asalto 1x	Mirás Tácticas electrónicas p/ Fusiles de asalto 4x	Total Provistos
1.410.000.000	197.200.000	471.700.000	**2.078.900.000**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Se visualiza que debió ser abonado, por los bienes recibidos, la suma de Gs. 2.078.900.000 (Guaraníes dos mil setenta y ocho millones novecientos mil), sin embargo fue pagado según recibos de dinero N° 22 y N° 43 la suma de Gs. 2.934.880.000 (Guaraníes dos mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta mil).

Además fue pagado el anticipo por el valor de Gs. 1.263.620.000 (Guaraníes mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos veinte mil), equivalente al 20% del monto presupuestado para el ejercicio 2011.

También fue abonado el anticipo correspondiente al año 2012, cuyo monto fue de Gs. 2.210.360.000.- (Guaraníes dos mil doscientos diez millones trescientos sesenta mil).

Por lo tanto existe diferencia entre lo facturado con relación a los recibos de dinero debido a que en la factura N° 001-001-000056 fueron incluidos bienes no entregados, así mismo se resalta que fue pagado por dicha factura más del valor de los bienes provistos, a pesar que según descargo no fueron abonados 5 fusiles de Precisión multi-calibre que fueron entregados, por lo tanto al existir incongruencia entre las constancias de pago con lo manifestado en el descargo por las partes, **se mantiene firme la conclusión 4.4.**

4.5. Se puede observar que no todos los pagos fueron publicados en el SICP.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – expresa en su descargo:

Con respecto al Punto mencionado se adjunta la Nota N° 160 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, adjuntando documentación pertinente. Manifestamos además que el llamado se realizó por la Vía de la Excepción, amparado en un Decreto por Seguridad del Estado.

El proveedor - COMTECPAR S.A.- manifestó cuanto sigue:

Este punto corresponde sea descargado por la Contratante, pues se refiere a un paso burocrático que no está en manos de las Contratantes realizar.

En la Nota N° 160 de fecha 22/04/2016 se da respuesta a la Nota DNCP/DJ N° 2439/16 de fecha 18/04/2016 por medio de la cual la Dirección Jurídica de la DNCP solicita la remisión de documentos referentes al presente contrato, incluyendo los relacionados al pago del anticipo; pero en dicha nota no se aclara porque no todos los pagos se encuentran publicados en el SICP.

En el SICP (Sistema de Información de Contrataciones Públicas), se encuentra publicado un pago por el monto de Gs. 2.101.449.535 (Guaraníes dos mil ciento un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco), correspondiente a la factura N° 001 – 001 –

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

000118, la transferencia del pago en la cuenta bancaria del proveedor se realizada en fecha 04/02/2013.

Pagos al Proveedor COMTECPAR S.A.

En esta sección podrá ver los pagos realizados a este proveedor en particular

Entidad	N° STR	Fecha STR	Recepción MH	Transfer. BCP	Depósito	Monto
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	839958	04/01/2013	28/12/2012	04/02/2013	04/02/2013	2.101.449.535

1 registros encontrados. Total: 2.101.449.535

Según la documentación remitida, el mismo corresponde al último pago realizado. Sin embargo existen otros pagos que no fueron registrados en el SICP, por lo que no es claro el motivo por el cual los mismos no se encuentran publicados (vía de excepción por seguridad de la Nación) tomando en consideración que si existe un pago visible.

Debido a que no fue aclarado el motivo por el cual los demás pagos no se encuentran publicados en el SICP, **se mantiene firme la conclusión 4.5.**

4.6. Resumen referente a la Garantía de Anticipo:

- El monto de las Pólizas N° 789 y 894 no corresponde al anticipo otorgado, contradiciendo la cláusula Décima Novena del contrato.-
- No fue remitida la póliza original.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – presenta el siguiente descargo:

Con respecto al Punto mencionado se adjunta la Nota N° 160 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, adjuntando documentación pertinente. Se aclara además que la Póliza N° 789 corresponde al anticipo del ejercicio 2011 y la Póliza N° 894 corresponde a la liberación de la Carta de Crédito y era el seguro para los bienes aún no proveídos, atendiendo que la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, aseguraba mediante Póliza del Proveedor cada pago que se realizaba, los cuales a la fecha ya están en ejecución, existiendo ya un embargo en diferentes Bancos de plaza contra la Aseguradora "El Comercio Paraguayo".-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El proveedor - COMTECPAR S.A.- manifestó cuanto sigue:

Tal como se dijo en relación a la observación 4.1., COMTECPAR ha presentado, en tiempo y forma, todas las Garantías de Anticipo requeridas en el Contrato, debiendo prorrogarlas un sinnúmero de veces como consecuencia de los injustificados retrasos por parte de la Contratante en la liberación de los Anticipos a los que se obligó

Quizás sea justamente esta la causa por la que la Contratante perdió el Control documental de las pólizas presentadas. No recordamos otro Contrato al que hayamos tenido que hacer tantas prórrogas solamente a la Garantía de Anticipo.

Adjuntamos a la presente, copia autenticada de las Garantías radicadas oportunamente y que se corresponden con los montos que debían ser percibidos en concepto de Anticipo.

Con los descargos fue adjuntada la Garantía del Anticipo del ejercicio 2011, por el monto de Gs. 1.263.620.000 (Guaraníes mil doscientos sesenta y tres millones seiscientos veinte mil) el cual corresponde al 20% del monto Gs. 6.318.100.000 (Guaraníes seis mil trescientos dieciocho millones cien mil) previsto para ese año.

COMPAÑÍA DE SEGURO	POLIZA N°	OBJETO DEL SEGURO	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		MONTO ASEGURADO GUARANIES
				DESDE	HASTA	
EL COMERCIO PARAGUAYO	1151000007890000	Garantía de Anticipo	23/09/2011	31/08/2011	30/08/2012	1.263.620.000

Así mismo, fueron adjuntadas tres copias de los endosos realizados a dicha póliza, prorrogando la vigencia de la misma y realizando la amortización correspondiente.

COMPAÑÍA DE SEGURO	POLIZA N°	ENDOSO N°	OBJETO DEL SEGURO	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		MONTO ASEGURADO GUARANIES
					DESDE	HASTA	
EL COMERCIO PARAGUAYO	1151000007890000	1	Garantía de Anticipo	27/08/2012	30/08/2012	31/12/2012	1.263.620.000
		2	Garantía de Anticipo	07/12/2012	31/12/2012	30/06/2013	847.840.000
		3	Garantía de Anticipo	26/06/2013	30/06/2013	31/01/2014	681.840.000

Con relación a la Póliza N° 894, la contratante manifestó que corresponde a la liberación de la Carta de Crédito, siendo el mismo el seguro para los bienes no provistos; de la misma no fue adjuntada la Póliza, siendo remitida solos sus endosos detallados a continuación:

COMPAÑÍA DE SEGURO	POLIZA N° 894 ENDOSO N°	OBJETO DEL SEGURO	FECHA DE EMISION	VIGENCIA		MONTO ASEGURADO GUARANIES
				DESDE	HASTA	
EL COMERCIO PARAGUAYO	1	Caución Suministro	27/08/2012	30/08/2012	31/12/2012	1.895.430.000
	2	Caución Suministro	07/12/2012	31/12/2012	30/06/2013	1.271.760.000
	3	Caución Suministro	26/06/2013	30/06/2013	31/01/2014	1.022.760.000

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Según Nota adjuntada, de fecha 11/04/2013, del Banco Nacional de Fomento dirigida al Comando del Ejército, se visualiza que el monto disponible en cuenta para la Carta de Crédito era de Gs. 4.805.431.985.- (Guaraníes cuatro mil ochocientos cinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos ochenta y cinco), el cual se habría utilizado para realizar dos pagos, tal como se detalla en la Nota:

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Asunción, 11 de abril del 2013

Señores
COMANDO DEL EJÉRCITO
Avda. Madame Lynch y Vía Férrea
Asunción-Paraguay

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de informarles el estado de cuenta de la Carta de Crédito denominada LC 15.799 a favor de COMTECPAR S.A., habilitada en nuestra Institución en fecha 27 de diciembre del 2011, según instrucciones recibidas en la solicitud de apertura de fecha 23.11.2011.

ES COPIA FIEL DEL ORI

Monto original:	Gs.4.805.431.985
Pago parcial 29.12.2011	Gs.1.820.715.596
Pago parcial 15.11.2012	Gs. 982.087.480
Saldo:	Gs.2.002.628.909

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy atentamente.

MARCO ZANOTTI CAVAZZONI
Jefe Sección Importaciones

ALBERTO DUNJO FERREIRA
Jefe División
Operaciones Internacionales

Por lo tanto, al no remitirse la copia de la Póliza N° 894 no se puede precisar el valor del monto asegurado respecto a la Carta de Crédito, como no se puede determinar si la amortización realizada en los endosos es la que corresponde.

Debido a que fue remitida la póliza correspondiente al anticipo, pero no fue adjuntada la copia de la Póliza N° 894, **se levanta solo de forma parcial la conclusión 4.6.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.7. No obra dentro del expediente remitido, documentación que se refiera a las multas que hayan sido aplicadas.-

La contratante – COMANDO DEL EJÉRCITO – expresó en su descargo lo siguiente:

Con respecto al Punto mencionado se adjunta la Nota N° 160 de fecha 22 de abril de 2016, de la Dirección de Administración y Finanzas del Comando del Ejército, adjuntando documentación pertinente, en la cual se infiere que aún no se han ejecutado las multas respectivas porque existen saldos a pagar y capital depositado aún en Carta de Crédito en el BNF.-

El proveedor - COMTECPAR S.A.- presentó el siguiente descargo:

El hecho que nunca hayan sido aplicadas multas a la Contratante, demuestra una vez más la negligencia con que ha sido ejecutado este Contrato por parte de la Contratante, negligencia de la que COMTECPAR hoy es víctima pues debe enfrentarse judicialmente ante la Contratante para demostrarle que no ha tenido la culpa o responsabilidad en el cumplimiento tardío de sus obligaciones.

Cómo es posible que una Contratante haya procedido a rescindir un Contrato en el que ni siquiera ha aplicado multas? No es este hecho suficiente muestra del desorden administrativo y el poco cuidado que la Contratante ha tenido en relación a sus obligaciones contractuales? Desde la más simple, referida a la guarda y custodia de las pólizas de garantía de anticipo hasta las más importantes y críticas obligaciones como la liberación de los pagos de anticipo, liberación de cartas de crédito y pago oportuno por las provisiones efectivamente realizadas.

No queda dudas de que esta observación es una demostración y prueba de que todo lo mencionado en relación al punto 4.1. es solo una muestra del terrible desorden administrativo que acompañó a la ejecución de este Contrato y que hoy nos trae tantas complicaciones.

La contratante manifiesta que no fueron ejecutadas aún las multas debido a la existencia de saldos a ser pagados, además de existir capital depositado en el BNF (Carta de Crédito), así mismo el proveedor cuestiona la rescisión del contrato sin la previa imposición de multas.

Se reitera que en la cláusula décima del contrato fue dispuesto con relación a las multas y ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento lo siguiente:

Cláusula Décima: Multa por Retraso

10.1 Si la **CONTRATISTA** no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en el plazo establecido en este Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa equivalente al dos ciento (2%) del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de treinta (30) días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada a la **CONTRATISTA** o en su caso, ejecutada la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

10.2 El plazo de atraso máximo para la entrega del suministro será de quince (15) días calendarios, a contar del día siguiente de expiración del plazo de entrega pactado en principio.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Es de importancia mencionar que mediante Nota CF/OUC N°: 844, de fecha 31/10/2014, el Comando del Ejército solicita a la Compañía de Seguros "El Comercio Paraguayo S.A.", la ejecución de las Pólizas de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, Garantías de Anticipos y Garantías de Caución de Suministro de Bienes, y sus respectivos endosos, debido a que en el Acuerdo y Sentencia N° 382 de fecha 16/10/2014 fue resuelto por el Tribunal de Cuentas de la Segunda Sala "*DECLARAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA, en el juicio caratulado "COMPTECPAR, contra Resolución N° 231, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictada por el COMANDANTE DEL EJERCITO" (SIC).*

NOTA CF/UOC N°: 844.- Asunción, 31 de Octubre de 2014.-

OBJETO : Informar sobre el AyS N° 332/14 del Tribunal de Cuentas 2da. Sala.

AL : Señor
VICTOR MARCELO MARTINEZ
Director de "EL COMERCIO PARAGUAYO S.A."
TEL.: 492-324
E. S. D.

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones, con el objeto de informarle que por Acuerdo y Sentencia N° 382 de fecha 16 de Octubre de 2014, dictado por el Tribunal de Cuentas de la Segunda Sala en el Expediente caratulado: "COMTECPAR, CONTRA RESOLUCIÓN N° 231 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, DICTADA POR EL COMANDANTE DEL EJERCITO"; se *RESUELVE: "1.-) DECLARAR LA CADUCIDAD DE INSTANCIA, en el presente juicio caratulado: "COMPTECPAR, contra Resolución N° 231, de fecha 20 de diciembre de 2013, dictada por el COMANDANTE DEL EJERCITO" y, en consecuencia, ordenar el finiquito y archivo de estos autos, con los fundamentos y alcances expuestos en el considerando de esta resolución*". Se adjunta copia respectiva.-----

Que conforme a Acuerdo y Sentencia N° 382/14, solicito se prosiga con la ejecución del capital asegurado en las Pólizas N° 1.1509.0003005.0000, N° 1.1510.0000894.0000, N° 1.1510.0000789.0000, N° 1.1510.0000960.0000, y sus correspondientes endosos, de la Empresa de Seguros EL COMERCIO PARAGUAYO S.A., las cuales garantizaban el Contrato N° 63/11, suscripto entre el Comando del Ejército y la Empresa COMTECPAR S.A., en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 02/2011, para la "ADQUISICIÓN DE ARMAMENTOS (PLURIANUAL).----------

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi más alta consideración y estima, saludándolo atentamente.-

COMANDO DEL EJERCITO CENTRO FINANCIERO N° 1 UOC

BERNARDO MANUEL MORÍNIGO URIZAR
CNEL DCEM Jefe de la UOC N° 2

En fecha 05/11/2014, la Compañía de Seguros "El Comercio Paraguayo S.A.", mediante nota da respuesta a la solicitud de ejecución de Pólizas, manifestando: *"Que tomamos conocimiento del Acuerdo y Sentencia 382/14, <u>rechazamos el pedido de ejecución porque el asegurado COMTECPAR S.A. presento a la Compañía la copia del recurso de apelación interpuesto en contra del Acuerdo y Sentencia 382/14,</u> presentado ante el Tribunal de Cuentas Segunda Sala en juicio COMTECPAR CONTRA RESOLUCION N° 231 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, DICTADA POR EL COMANDANTE DEL EJERCITO <u>situación que no permite poder pronunciarnos sobre la existencia del siniestro, dado el caso que las resolución que rescindió N° 231 no está firme</u>…".*

Ing. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Del escrito de descargo remitido, en fecha 27/04/2016 a esta Dirección, por el Comando del Ejército se extrae la siguiente observación: *"...Dicho Acuerdo y Sentencia N° 382, ha sido apelado con efecto suspensivo por parte de COMTECPAR S.A. y a la fecha sigue en trámites, siendo nuestro Representante Legal la Procuraduría General de la República."*

Por lo tanto, en consideración a que se encuentra pendiente de Resolución el Recurso de Apelación presentado contra el Acuerdo y Sentencia N° 382, y del mismo depende la ejecución de las pólizas o en caso contrario la aplicación de multas, **se mantiene firme la conclusión 4.7.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por el Comando del Ejército y el Proveedor COMTECPAR S.A., se mantienen firmes las conclusiones **4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7,** se levantan solo de forma parcial las conclusiones **4.3** y **4.6** correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 11/2014.

Se insta a la Contratante a tomar todas las medidas administrativas que correspondan para que en futuros procedimientos de contratación se asegure el efectivo control y seguimiento de los contratos, especialmente respecto al estricto cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en el PBC y en el contrato, a la emisión de adendas (si correspondiere) evitando modificaciones que impliquen otorgar condiciones más favorables a un proveedor o contratista comparadas con las establecidas originalmente—, a la aplicación de multas (si correspondiere), entre otros.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **COMANDO DEL EJÉRCITO** y **COMTECPAR S.A.** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 11/2014 y de la presente Evaluación a la **Auditoría Interna Institucional del Comando del Ejército** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP** a los fines pertinentes y, **dejando constancia de la existencia de un RECURSO DE APELACIÓN contra la DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el juicio iniciado a partir de la demanda de COMTECPAR S.A. contra la resolución de rescisión del presente contrato, cuyo estado de tramitación se desconoce, ante la falta de comunicación a esta Dirección.**-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos